



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1139 - 2014 / GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

VISTO: El Informe N° 336-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/, con Proveído N° 1046294, Expediente Administrativo N° 128-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta en cuatrocientos siete (407) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 336-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, concerniente al "INFORME DE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES COMPRENDIDOS EN LAS OBSERVACIONES ENCONTRADAS EN EL EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL PERIODO 2009 - 2011, RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PRODUCTIVAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ZONAS RURALES DE HUANCAVELICA", tiene como precedente documentario el Oficio N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 02 de enero del 2014, mediante el cual el Gerente General Regional remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, el resultado de la acción de control realizado por el Órgano de Control Institucional denominado "Examen Especial a los Proyectos de Inversión ejecutados por la Gerencia de Desarrollo Social, periodo 2009-2011"; a fin de que realice las investigaciones pertinentes para deslindar las responsabilidades administrativas disciplinarias en el que pudieran estar incurso ex funcionarios, funcionarios y/o servidores o ex servidores, que tuvieron participación en la ejecución del proyecto "Implementación de Tecnologías Productivas de las Instituciones Educativas de las Zonas Rurales de Huancavelica";

Que, mediante Informe N° 011-2013-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI (Informe Administrativo), se determinó seis observaciones que revisten indicios razonables de responsabilidad administrativa como son:

1.- De la inspección física y revisión a los documentos de entrega y distribución efectuados por la gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica a los responsables del proyecto "Implementación de Tecnología Productiva en las Instituciones Educativas de las Zonas Rurales de la Región Huancavelica, se ha observado que se adquirió un total de doscientos (200) unidades de computadora Core2 Duo y doscientos treinta y tres (233) unidades de impresora Hp Laser Jet 1006, las mismas que han sido recepcionadas en su totalidad por el coordinador del "Proyecto", a fin de proceder con la distribución a las instituciones educativas beneficiarias, habiéndose determinado según PECOSAS que únicamente se ha distribuido 189 unidades de computadoras Core2 Duo y 189 unidades de impresoras láser a las instituciones educativas beneficiarias, observándose que cinco (5) unidades de computadoras se encuentran distribuidas en las diferentes oficinas las cuales vienen siendo utilizadas y veintiún (21) unidades de impresoras se encuentran almacenadas, por lo cual, existe un faltante de seis (6) unidades de computadora y veintitrés (23) unidades de impresora, constituyéndose en perjuicio económico por la suma de S/.13 211,00, incumpliendo lo dispuesto en la Memoria Descriptiva el Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del "Proyecto", plan operativo anual - POA 009 del proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 141-2009/GOB.REG. HVCA/GGR, Plan Operativo Anual - POA 2010, del proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 141-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, y su modificatoria, Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2008/GOB.REG.HVCA/PR, Directiva N° 012-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 601-2010/GOB.REG.HVCA/GGR. La presente observación dio lugar a la emisión del informe especial N° 005-2013-2-5338 de 2 de abril de 2013, de naturaleza civil.

2.- De la inspección física y la revisión de la documentación alcanzada por el Gobierno Regional





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

Huancavelica, se advierte que veintidós (22) de las treinta (30) instituciones educativas beneficiarias inspeccionadas, se encuentren en total estado de abandono, sin producción de animales menores y en algunos casos sin vestigios de existencia; no habiéndose cumplido el objetivo principal del Proyecto, que consistía en mejorar los niveles de rendimiento académico de los estudiantes de instituciones educativas rurales de la región de Huancavelica, para lo cual se programó la instalación y equipamiento de módulos productivos de fitotoldos, granjas de cuyes, galpones de gallina, sistemas de riego para fitotoldos y de producción de abono orgánico, habiéndose evidenciado deficiente labor de supervisión, seguimiento y monitoreo en los trabajos de ejecución del "Proyecto", ocasionando grave afectación a la entidad por S/.239 129,46, incumpliendo lo dispuesto en la Memoria Descriptiva del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil el Proyecto, Plan Operativo Anual- POA 2009, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 141-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, Plan Operativo Anual - POA 2010 del proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 141-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, y su modificatoria, Memorando N° 888-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS, Resolución Gerencial Regional N° 80-2010-GOB.REG.HVCA/GRDS normas generales de la Directiva N° 012-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 601-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2008/GOB.REG.HVCA/PR.

3.- Se ha evidenciado que durante el periodo 2009 y 2010, los responsables de la ejecución del proyecto recepcionaron diversos materiales para la construcción de los módulos productivos de: fitotoldos, criadero de gallinas y cuy; sin embargo, de la evaluación y revisión efectuada a los documentos de gastos del "Proyecto", se ha determinado que por falta de espacio del almacén central del Gobierno Regional Huancavelica, los responsables optaron y/o recurrieron a diferentes almacenes del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de depositar y/o custodiar los materiales de construcción adquiridos a favor del "Proyecto", sin que previamente hayan designado al responsable de la custodia y distribución situación que ha originado que los responsables de la ejecución del "Proyecto", no lleven un control adecuado respecto de la distribución y/o entrega de los materiales de construcción, por cuanto no existe un registro de salida de los bienes que determine con precisión las salidas de materiales de construcción de los diferentes almacenes, desconociéndose el uso y destino que se haya dado, ocasionando grave afectación a la Entidad por S/.240 567,71, incumpliendo el Plan Operativo Anual 2010 - POA 2010, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 073- 2010/GOB.R EG.HVCA/GGR y su modificatoria, Resolución Ejecutiva Regional N° 225- 2008/GOB.REG.HVCA/PR, Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR- HVCA/PR, Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanzas Regionales N° 138-GOB.REG.HVCA/CR y 148-GOB.REG.HVCA/CR. Los hechos expuestos, ocasionando grave afectación a la Entidad por S/.240 567,71.

4.- Se ha determinado que durante el periodo 2009, la oficina regional de administración del Gobierno Regional Huancavelica, habilitó fondos a favor de una servidora pública nombrada por la suma de S/.9 940,00, a fin de llevar a cabo el taller: "Sensibilización a docentes sobre su rol protagónico en el logro de los objetivos de una educación vinculada a la actividad productiva", en la provincia de Tayacaja-Huancavelica; sin embargo, de la revisión a la rendición económica durante los periodos 2009 al 2011, se ha advertido que el encargo a la fecha de elaboración del presente informe se encuentra pendiente de rendición desconociéndose el uso y destino final de los mismos, ocasionando perjuicio a la Entidad por S/.9 940,00, incumpliendo lo dispuesto en la Ley 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Directiva de Tesorería n.0 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77, Directiva n.0 002-2010/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDII y E, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 141-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, Resolución Directoral Regional N° 484-2009/GOB.REG-HVCA/ORA, Resolución Gerencial General Regional N° 368-2010/GOB.REG.HVCA/GGR. Se advierte que mediante documento S/N, de 21 de junio de 2013 la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1139 - 2014 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

servidora público nombrada autorizó a la Entidad, a fin de que se proceda a efectuar el descuento correspondiente de la planilla única de pagos. Los hechos expuestos han ocasionado grave afectación por S/.9 940,00.

5.- De la revisión y evaluación a los documentos relacionados al consumo de combustible para el proyecto: "Implementación de tecnologías productivas en las instituciones educativas de las zonas rurales de la Región Huancavelica", se ha determinado que el Gobierno Regional Huancavelica, adquirió siete mil seiscientos treinta (7630) galones de petróleo diesel N° 2, ". No obstante ello, se ha evidenciado que el "Contratista", únicamente abasteció y/o atendió a la Entidad con tres mil sesenta (3060) galones de petróleo diesel N° 2, al proyecto y que la diferencia de los mil trescientos cincuenta y un (1351) galones de petróleo diesel N° 2, fueron utilizados para fines completamente ajenos al "Proyecto", por cuanto se destinó al uso de vehículos de otras dependencias y/o de terceras personas, sin justificación aparente, más aún si se tiene en cuenta que la entidad adquirió una camioneta marca Toyota de placa N° OP-2509, para el "Proyecto", a fin de efectuar las supervisiones conforme lo establece el POA del proyecto", ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/.13 196,57, al haberse dado un fin diferente al objetivo del "Proyecto", por cuanto se ha utilizado mil trescientos cincuenta y un (1351) galones de petróleo diesel No 2, para fines completamente ajenos al "Proyecto", incumpliendo la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Plan Operativo Anual 2009, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 141-2009/GOB.REG.HVCA/GGR y su modificatoria, Plan Operativo Anual 2010, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 073- 2010/GOB.REG.HVCA/GGR y su modificatoria, Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 335-90- INAP/DNA. El hecho descrito se ha producido por el accionar deficiente del Gerente Regional del Gobierno Regional Huancavelica, supervisor y coordinador del proyecto "Implementación de tecnologías productivas en las instituciones educativas de las zonas rurales de la región Huancavelica", quienes no han controlado el uso correcto del petróleo diesel N° 2, los cuales han sido destinados para el "Proyecto".

6.- De la revisión y evaluación a los documentos del proyecto "Implementación de Tecnología Productiva en las Instituciones Educativas de las Zonas Rurales de la Región Huancavelica", se ha evidenciado que durante el año 2009, el Gobierno Regional Huancavelica adquirió calaminas para el proyecto, resultando que en la ejecución contractual el contratista solicitó ampliación de plazo contractual para la entrega de siete mil ciento cincuenta y dos (7152) calaminas galvanizadas y ochocientos noventa y cuatro (894) calaminas translucidas, siendo el caso que, el gerente regional del Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica y los responsables del proyecto no se pronunciaron respecto a la ampliación de plazo contractual dentro del plazo establecido , quedando consentida la ampliación de plazo contractual por no existir pronunciamiento expreso de la Entidad, ocasionando grave afectación a la Entidad por S/.19 131,60, por cuanto se dejó de aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación objeto del contrato; inobservando artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Plan Operativo Anual 2009 aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 141-2009/GOB.REG. HVCA/GGR y su modificatoria, Plan Operativo Anual 2010, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 073-2010/GOB.REG.HVCA/GGR y su modificatoria, contrato N° 263- 2009/ORA. Los hechos expuestos han ocasionado la no aplicación de penalidades por la suma de S/. 19 131.60;

Que, en relación a la ampliación del contrato N° 187-2009/ORA (adquisición de treinta y tres (33) unidades de impresora láser), mediante Informe N° 067-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS "INTECPRO"-C.PY de 30 de diciembre de 2009, el economista Efraín Mamani Coila, coordinador del "Proyecto", solicitó ampliación al contrato de adquisición de diversos bienes, al profesor Alfredo Villanueva Ayala, gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, manifestando entre otros aspectos: "(...), se cuenta con un remanente, ya que los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

proveedores bajaron su precio de lo establecido según el POA-2009 del proyecto, y por consiguiente existe un incremento de módulos productivos a realizar según lo solicitado por las diversas Instituciones Educativas de las Zonas Rurales de la Región, una gran necesidad de cubrir las diversas necesidades de adquirir más bienes de lo establecido para así cubrir las diversas necesidades del proyecto, según lo mencionado. (...). El informe antes citado es proveído con memorando n.º 2180-2009 -GOB.REG.HVCA/GRDS de 30 de diciembre de 2009, mediante el cual el profesor Alfredo Villanueva Ayala, gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, remite al abogado Charles Bocanegra Campos, director de la oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de que realice adenda a los diversos contratos de bienes, precisando que "(...) se sirva ordenar a quien corresponda para elaborar la respectiva adenda a los contratos suscritos con los diversos proveedores (...);

Que, mediante Informe N° 003-2010/GOB.REG-HVCA.GRDS-PY"INTECPRO"-CP de 8 de enero de 2010, el economista Efraín Mamani Coila, coordinador del "Proyecto ", informó al profesor Alfredo Villanueva Ayala, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, sobre la ampliación del número de instituciones educativas para su incorporación en la resolución de modificación, señalando entre otros aspectos , lo siguiente: "(...), en su ejecución del periodo uno - año 2009 - ha considerado 200 II.EE. En su intervención del proyecto, después de realizarse la respectiva adjudicación y posterior ejecución, estas II.EE por una serie de factores técnicos, sociales y económicos han desistido de ser parte del proyecto (...): 27 instituciones educativas de nivel primario y 18 instituciones educativas de nivel secundario; haciendo un total de 45 instituciones educativas que renuncian a ser parte del proyecto. (...) se presenta la cantidad de instituciones educativas incorporadas con sus respectivos números de módulos: 82 instituciones educativas del nivel primario y 36 instituciones educativas del nivel secundario, haciendo un total de 118 instituciones educativas que se incorporan al mencionado proyecto(...); cabe aclarar que este hecho no modificó la cantidad de módulos que se había previsto a construir, los cuales hacen un total de 447 módulos conforme obra en el plan operativo anual- POA 2009;

Que, ante la petición del coordinador responsable del "Proyecto" y en atención al memorando N° 2180-2009-GOB .REG.HVCA/GRDS de 30 de diciembre de 2009, se procedió a formalizar la adquisición de las treinta y tres (33) unidades de impresora láser adicionales para atender las necesidades de las nuevas instituciones educativas incorporadas al "Proyecto", la adquisición de las treinta y tres (33) unidades de impresora láser- brother (complementario), se realizó mediante guía de remisión n.º 016-0001184 de 3 de marzo de 2010, comprobante de pago n.º 001391 de 8 de abril de 2010 y factura n.º 002-0027021 de 3 de marzo de 2010, en tal sentido con fecha 8 de abril de 2010 la oficina regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica procedió a realizar el pago al contratista "Empresa United" por S/.7 557,00, siendo que el 19 de marzo de 2010 procedieron a otorgar la conformidad el profesor Alfredo Villanueva Ayala, gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, el economista Efraín Mamani Coila, coordinador del "Proyecto" y la licenciada Rita Amparo Orrego Bejarano, supervisora del "Proyecto".

Que, en el cuadro N° 3, se aprecia el total de bienes adquiridos por la gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica para el "Proyecto", el mismo que hace un total de doscientas (200) unidades de computadora y doscientas treinta y tres (233) unidades de impresora láser-brother:

Cuadro N° 3 - Total de bienes adquiridos (computadoras e impresoras)

N'	Proveedor	Cant.	Maquinaria	P.U.S/.	Total S/.
----	-----------	-------	------------	---------	-----------





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

1	INVERSIONES TECNOLOGIAS DEL PERU S.A.C.	200	Computadoras de Escritorio (contrato N 185-2009/ORA)	1324,00	264 800,00
2	UNITED AGENCIES S.A. SUCURSAL PERÚ (AGUNSA)	200	Impresoras Láser Modelo HL-2140 (Incluye CD, Thoner y cables (contrato n. 187- 2009/ORA)	229,00	45 800,00
		33	Impresoras Láser Modelo HL-2140 (Incluye CD, Thoner y cables (contrato complementario)	229,00	7 557,00
TOTAL					318157,00

Que, de lo manifestado y conforme a los documentos evaluados, se colige que doscientas (200) unidades de computadora y doscientas treinta y tres (233) unidades de impresora, han sido entregadas y/o recibidas por los responsables del "Proyecto", profesor Alfredo Villanueva Ayala, gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica y economista Efraín Mamani Coila, coordinado del "Proyecto"; motivo por el cual la comisión auditora a efectos de verificar si los responsables del "Proyecto" han efectuado las entregas conforme a lo establecido en el POA 2009 - 2010, procedió a revisar los documentos denominados Pedido Comprobante de Salida- PECOSAS, advirtiéndose que únicamente se han distribuido ciento ochenta y nueve (189) unidades de computadora y ciento ochenta y nueve (189) unidades de impresora a las instituciones educativas beneficiarias del "Proyecto"; por lo cual no se repartieron un total de once (11) unidades de computadora y cuarenta y cuatro (44) unidades de impresora. Advirtiéndose, que en todas las PECOSAS no se encuentra rellenado el campo correspondiente al número de comprobante de salida, fecha y falta la firma del coordinador, PECOSAS, que no poseen de la firma del supervisor, PECOSAS, sin la respectiva firma del supervisor como del coordinador, confirmándose que dichos servidores han incumplido las funciones que se encuentran preestablecidas en el objeto de la contratación;

Que, mediante Informes Nos 004-2009/GOB.REG-HVCA.GRDS-"INTECPRO"-CP-CG de 28 de octubre de 2009 y 005-2009/GOB.REG-HVCA.GRDS-"INTECPRO" -CP-CG de 14 de enero de 2010, el licenciado Efraín Mamani Coila, coordinador del "Proyecto", reportó avances de 395 módulos de construcción de fitotoldos, galpones de cuyes, galpones de gallinas del total de 447 módulos establecidos en el plan operativo anual - POA 2009, sin reportar los avances respecto de las instalaciones de sistemas de riego para pastos cultivados, ni los módulos de producción de abono orgánico, incumpliendo la meta programada. Sin embargo, pese a lo detallado en los informes presentados por el coordinador, el profesor Alfredo Villanueva Ayala, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, otorgó el "Acta de conformidad de locación de servicio" de 14 de enero de 2010, sin observar el incumplimiento de las metas programadas;

Que, por otro lado, la licenciada Rita Amparo Orrego Bejarano, supervisora del "Proyecto" y el economista Efraín Mamani Coila, coordinador del "Proyecto", no realizaron las verificaciones del avance físico in situ, más aún los sendos informes presentados por los técnicos sirvieron para que, los responsables del "Proyecto" elaboren sus informes de avance físico de modo inconsistente durante el periodo correspondiente al POA 2009. Asimismo, es menester precisar que el licenciado Timoteo Poma Huamán, coordinado r del "Proyecto" no presentó ningún informe de avance físico del proyecto durante su gestión como coordinador del "Proyecto";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

Que, sobre la pérdida y/o sustracción de seis (6) computadoras y veintitrés (23) impresoras, ocasionó perjuicio económico por s/.13 211,00, al respecto, mediante Resolución Gerencial General Regional No 141-2009/GOB.REG. HVCA/GGR de 12 de junio de 2009, se aprobó el plan operativo anual POA- 2009 y el plan operativo general - POG 2009 - 2010 del "Proyecto" con un presupuesto de S/.4 789 686,33 y S/.5 942 562,00 respectivamente ; así mismo, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 007-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de 15 de enero de 2010, se aprobó la modificación del plan operativo anual POA- 2009 del "Proyecto", el mismo que tiene por objeto mejorar los niveles de rendimiento académico en los estudiantes de las instituciones educativas rurales de la educación básica regular de la región Huancavelica, considerándose como objetivo específico principal la instalación de 447 módulos productivos para el desarrollo de las competencias productivas en base a las siguientes tecnologías: cultivo de hortalizas en fitotoldos , crianza de cuyes, crianza de gallinas, siembra de pastos e introducción de sistemas de riego por aspersión, módulos de preparación, módulos productivos para el desarrollo de abonos orgánicos , capacitación y acompañamiento técnico a estudiantes, docentes y padres de familia, quienes debían estar liderados por un equipo técnico compuesto por cinco (5) profesionales multidisciplinarios;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 136-2009/GOB.REG.HVCA de 9 de junio de 2009, se aprobó la inclusión de la quinta versión del plan anual de contrataciones del Gobierno Regional Huancavelica, correspondiente al ejercicio fiscal 2009 de la unidad ejecutora 001 Sede Central, considerándose entre otros la adquisición bienes y servicios (máquinas y equipos) para el citado "Proyecto"; situación por la cual, la entidad procedió a convocar el proceso de selección respectivo;

Que, la Entidad, suscribió el contrato n.0 186-2009/ORA de 28 de octubre de 2009, con el contratista "Inversiones Tecnológicas del Perú S.A.C.", para la adquisición de doscientas (200) unidades de computadoras de escritorio por el importe de S/.264 800,00 y mediante contrato N° 187-2009/ ORA de 28 de octubre de 2009, con el contratista "United Agencies S.A., Sucursal Perú (AGUNSA)", para la adquisición de doscientas (200) unidades de impresoras láser, por el importe de S/.45 800,00; siendo que, ambos contratos fueron suscritos de una parte por la ingeniera Hortencia Valderrama Torre, en su condición de Directora Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica y de otra parte por los representantes de cada una de las empresas contratistas;

Que, conforme a lo manifestado en el párrafo precedente, el Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional Huancavelica , abogado Charles Antonio Bocanegra Campos y el jefe de la unidad de Almacén del Gobierno Regional Huancavelica, señor Carlos Manuel Chocce Pérez, mediante documento de pedido comprobante de salida N° 02602 de 4 de diciembre de 2009 y 02480 de fecha 26 de noviembre de 2009 realizaron la entrega de las doscientas (200) unidades de computadora y doscientas (200) unidades de impresora, al gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, profesor Alfredo Villanueva Ayala y al economista Efraín Mamani Coila, coordinador del "Proyecto" entrega que se realizó con la finalidad de que los responsables procedan a efectuar la distribución de dichos bienes a las instituciones educativas beneficiarias del "Proyecto";

Que, se advierte de los diferentes documentos (informes) emitidos , visados y/o refrendados por la licenciada Rita Amparo Orrego Bejarano, supervisora del "Proyecto" y el licenciado Efraín Mamani Coila, coordinador del "Proyecto", el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, profesor Alfredo Villanueva Ayala, en merito a la emisión de los informes favorables procedió a otorgar el acta de conformidad para el pago de honorarios por servicios no ejecutados y/o cumplidos. Situaciones que ocasionaron que los trabajos se culminaran recién en el periodo! 2010, sin que las metas establecidas en el "Proyecto" sean ejecutadas en su totalidad conforme lo establecía el POA 2009, conllevando al incumplimiento del objetivo principal del "Proyecto";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

Que, el 13 de octubre de 2010 se suscribe el Contrato N° 575-2010/ORA entre la Entidad y el ingeniero Julio Cesar Macassi Villa, a fin de realizar las labores de coordinador del proyecto, desde el 14 de octubre de 2010 al 13 de abril de 2011, siendo el caso, que mediante Informe N° 703-2010/GOB .REG.HVCA/GRDS-PY.I MTECPRO/jcmv-coord, correspondiente al periodo del 14 de octubre al 13 de noviembre de 2010, dirigido a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de las observaciones encontradas en los avances físico y financiero del "Proyecto", tales como: "La construcción de fitotoldos, galpones de gallinas y galpón de cuyes no han mantenido su diseño aprobado y se observan que son de mala calidad y que aún faltan terminar". "La producción de hortalizas, la crianza de gallina y cuyes no están siendo bien conducidas. Se observa una deficiente producción hortícola y las gallinas y gallos no se encuentran 111ayormente en sus galpones, sino que están en poder de los padres de familia";

Que, el ingeniero Julio Cesar Macassi Villa, coordinador del "Proyecto" comunicó oportunamente al profesor Alfredo Villanueva Ayala, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, respecto de las deficiencias encontradas en las labores de supervisión y monitoreo de los trabajos realizados por los técnicos contratados para la ejecución del proyecto, y pese a ello se otorgaron conformidades de servicios sin criterio del avance de las actividades, conllevando a que la Entidad efectuó pagos por trabajos inconsistentes. Los hechos descritos se han generado como consecuencia del accionar negligente de los responsables del "Proyecto", Alfredo Villanueva Ayala, gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica por no evaluar el cumplimiento de metas y objetivos, no haber efectuado supervisión del personal a su cargo, no ejercer control de la ejecución y cumplimiento de los términos contractuales , asimismo los supervisores: Rita Amparo Orrego Bejarano y Juan Lima Rosas, coordinadores: Efraín Mamani Coila y Timoteo Poma Huamán durante los periodos 2009- 2010, quienes no llevaron una adecuada supervisión y monitoreo durante la ejecución del "Proyecto";

Que, en mérito al contrato suscrito, el CONSORCIO SEBICOM SAC Y TRANSPORTES JAVIER , efectuó la distribución y entrega de los materiales a las instituciones educativas beneficiarias en las siete (7) provincias de la Región Huancavelica, tal como se evidencia en la guías de remisión n.o 001-00059 de 19 de junio de 2010, 001-00058 de 11 de julio de 2010, 001-00057 de 6 de julio 2010, 001-00056 de 2 de Julio 2010, 001-00055 de 30 de junio de 2010, 001-00054 de 24 de junio de 20 10, 001-00061 de 16 de julio de 2010, los cuales fueron suscritos por el coordinador del "Proyecto", Timoteo Poma Huamán y el supervisor del "Proyecto", Juan Lima Rosas;

Que, el 24 de agosto de 2009 se otorgó la conformidad del servicio de flete prestado por el proveedor CONSORCIO SEBICOM SAC Y TRANSPORTES JAVIER, en el período del 19 de junio al 28 de julio de 2010, conforme consta en el acta de conformidad, suscrito por el profesor Alfredo Villanueva Ayala, gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, licenciado Timoteo Poma Huamán, coordinador e ingeniero Juan Lima Rosas, supervisor del "Proyecto";

Que, con Carta N° 617-2012/GOB.REG .HVCA/OCI-CEE del 19 de noviembre de 2012 la comisión auditora, solicitó información al Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, profesor Alfredo Villanueva Ayala si en la fecha que suscribió las PECOSAs lo hizo verificando, cotejando y/o contando cada uno de los bienes que le fueron entregados, o si únicamente le proporcionaron dichas actas a fin de que proceda a estampar su firma y/o rubrica, sin que dichos bienes hayan sido puestos a la vista. Sobre el particular , el referido funcionario mediante Carta N° 007/2012/ava de 27 de noviembre de 2012 manifestó lo siguiente: "Los materiales han sido recepcionados por el equipo responsable, mi persona solo verificó la recepción no contabilizada por la gran cantidad de materiales y además como está a cargo del supervisor la verificación de la entrega de los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1139 - 2014 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

bienes del proyecto solo con la firma del coordinador y la firma del supervisor, mi persona ha firmado las peticiones correspondientes de recepción. En los almacenes correspondientes han estado los materiales a cargo del equipo del proyecto, las mismas que han sido entregadas a los técnicos agropecuarios para que a través de los transportistas trasladen los materiales a cada uno de las instituciones educativas a su cargo. Los responsables del proyecto han entregado los materiales conforme al cuadro de distribución correspondiente, llevando cada movilidad de tres a cuatro módulos por el peso que ocasiona cada módulo. El encargado de entregar los materiales ha estado el coordinador, el facilitador y el asistente administrativo a cada uno de los técnicos agropecuarios bajo la supervisión del supervisor. El señor Efraín Mamani hasta el momento que ha estado deben haber coordinado con el supervisor para la entrega de materiales, esta información deberá ahondar más el supervisor del proyecto, toda vez que está especificado en el contrato que al concluir deberá realizar la pre liquidación física y financiera de la misma. Además el supervisor ha continuado laborando en el proyecto y debe haber entregado los materiales respectivos al coordinador Lic. Timoteo Poma al concluir su periodo de contrato con el Gobierno Regional”;

Que, mediante Carta N° 006/2012/ava de 27 de noviembre de 2012 precisa que: “Los materiales han estado en los almacenes respectivos para ser distribuidas a cada uno de las Instituciones Educativas del ámbito de la Región, las mismas que han sido contratadas por los responsables del proyecto. El Coordinador y el equipo responsable del proyecto han hecho la entrega a la empresa transportistas encargada de entregar los materiales conforme contrato, que cada ello cada uno de los técnicos agropecuarios de acuerdo a su Institución Educativa a su cargo han llevado conforme al cuadro de distribución de módulos, la que ha sido entregado por los responsables del proyecto. Mi persona solo verifico sobre las cargas que venían realizando a los camiones para ser trasladados conforme contrato del transportista y además cada uno de los técnicos contratados han sido los responsables para el traslado a las Instituciones Educativas y se comunicó a fin de que en sus informes de labores del mes indiquen sobre las actividades realizadas del traslado y sobre los materiales recepcionados, debiendo estos informes estar en sus respectivos archivos del mes, debidamente firmados por el director, presidente de APAFA y/o autoridad comunal, toda vez que tanto el coordinador y el supervisor verifico la entrega al transportista y al técnico bajo su responsabilidad. La entrega ha estado a cargo del equipo del proyecto coordinador, asistente administrativo, facilitador y secretaria bajo la verificación del supervisor. Las llaves del almacén estaban bajo la responsabilidad del equipo del proyecto y además a cargo del señor Héctor Huayllani”;

Que, al respecto, mediante Informe N° 008-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS “INTECPRO”-C.Py de 25 de setiembre de 2009, firmado, refrendado y/o visado por el economista Efraín Mamani Coila, coordinador del “Proyecto”, y por la licenciada Rita Amparo Orrego Bejarano, supervisora del “Proyecto”, solicitan al gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, profesor Alfredo Villanueva Ayala, la habilitación de fondos a nombre de un personal autorizado por su representada para la realización del “Taller de sensibilización a docentes sobre su rol protagónico en el logro de los objetivos de una educación vinculada a la actividad productiva”, en adelante el “Taller” (en cada Capital de Provincia), por S/. 940,00. Como consecuencia, el profesor Alfredo Villanueva Ayala, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, mediante memorando N° 1320-2009-GOB.REG.HVCA/GROS de 25 de setiembre de 2009, solicitó la habilitación de fondos por S/. 940,00 a la ingeniera Hortencia Valderrama Torre, directora regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica, quien mediante Resolución Directoral Regional N° 484-2009/GOB. REG-HVCA/ORA de 6 de octubre de 2009 autorizó la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo, designando como responsable del manejo y la rendición del mismo a la servidora pública nombrada señora Luz Virgilia Vergara Mallqui;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. = 1139 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

1. El "Contratista" únicamente abasteció con tres mil sesenta (3060) galones de siete mil seiscientos treinta (7630) galones de petróleo diesel N° 2, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1 - Relación de petróleo diésel N° 2 adquirido por galones del "Contratista"

N°	VALE N°	PERIODO	COMPROBANTE DE PAGO		ORDEN DE COMPRA		CANTIDAD SOLICITADA GLS.	IMPORTE	
			N°	FECHA DE		FECHA		UNITARIO X GALÓN	TOTAL
1	VIARIOS	2010	3798	17/09/2010	1900	24/07/2010	1042	9,768	10
2	VIARIOS	2010	3784	16/09/2010	1901	21/07/2010	1059	9,768	10
3	VIARIOS	2010	4174	30/09/2010	2742	20/09/2010	969	9,768	9367,51
							3060	S/	29890

Que, conforme se observa en el Cuadro N° 1, de los siete mil seiscientos treinta (7630) galones de petróleo diesel N° 2 adquiridos para el "Proyecto", se ha utilizado únicamente tres mil sesenta (3060) galones de petróleo diesel N° 2 del "Contratista"; mediante vales los cuales fueron suscritos y/o visados por los señores Víctor Hugo Polo Bazán, director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional Huancavelica, Charles Antonio Bocanegra Campos, Jefe de la oficina de Logística del Gobierno Regional Huancavelica, Carlos Manuel Chocce Pérez, jefe de Almacén del Gobierno Regional Huancavelica y en otros casos los vales han sido suscritos y/o visados por los señores Alfredo Villanueva Ayala, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, Efraín Mamani Coila, coordinador y Rita Amparo Orrego Bejarano, supervisora del "Proyecto". Al respecto, el "Contratista" remitió las facturas N° 001-001844 d 23 de agosto de 2010, 001-001845 23 de agosto de 2010 y 001-002079, 23 de setiembre de 2010, así como las guías de remisión N°s 001-000086 por consumo de mil cincuenta y nueve (1059) galones de petróleo diesel N° 2, 001-000087 por consumo de mil cuarenta y dos (1042) galones de petróleo diesel N° 2 y 001-000096 por consumo de novecientos cincuenta y nueve (959) galones de petróleo diesel N° 2, cuya conformidad de recepción de combustible fue suscrito por el señor Carlos Manuel Chocce Pérez, jefe de Almacén del Gobierno Regional Huancavelica con fecha 23 de julio de 2010 y 28 de setiembre de 2010; concluyéndose con el acta de conformidad suscrito por los señores Alfredo Villanueva Ayala, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, Timoteo Poma Huamán coordinador y Juan Lima Rosas supervisor del "Proyecto",

Que, se desprende que mil trescientos cincuenta y un (1351) galones de petróleo diesel N° 2 se han destinado a vehículos que no corresponden al "Proyecto" o en su defecto fueron utilizados en actividades que no tienen relación alguna con la ejecución del "Proyecto", por el importe de S/.13 196,57; además se ha determinado la carencia de un control adecuado del uso de combustible para el mencionado proyecto, asimismo no se ha podido evidenciar la existencia de documento alguno por el cual, el gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, profesor Alfredo Villanueva Ayala y/o el coordinador del "Proyecto", Timoteo Poma Huamán, hayan designado formalmente al responsable de la distribución de petróleo diesel N° 2;

Que, en mérito al contrato suscrito, el contratista "Inversiones Tecnológicas del Perú S.A.C.", efectuó la entrega de doscientas (200) unidades de computadora conforme se evidencia en las guías de remisión n.05 001-1629, 1631, 1633, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641 y 1642, de fecha 3 de noviembre de 2009; por lo cual el 4 de diciembre de 2009 otorgaron la conformidad del servicio el profesor Alfredo Villanueva Ayala, gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, el economista Efraín Mamani Coila, coordinador del "Proyecto" y la licenciada Rita Amparo Orrego Bejarano, supervisora del "Proyecto", posteriormente mediante comprobante de pago n.0 006128 de 22 de diciembre de 2009 y factura N° 001-001255 de 3 de noviembre de 2009 la oficina regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica, realizó el pago al contratista antes mencionado por el importe total de S/.264 800,00;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

Que, de otro lado, el contratista "United Agencies S.A Sucursal Perú (AGUNSA)", realizó la entrega de doscientas (200) unidades de impresora Brothet Laser HL-2140 mediante las guías de remisión n.os 016-506, 507, 508 y 509 de 29 de octubre de 2009, por lo cual el 24 de noviembre de 2009 otorgaron la conformidad del servicio el profesor Alfredo Villanueva Ayala, gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica y el economista Efraín Mamani Coila, coordinador del "Proyecto", posteriormente mediante comprobante de pago N° 006046 de 17 de diciembre de 2009 y factura n.º 002-0026325 de 29 de octubre de 2009, la oficina regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica, realizó el pago al contratista antes citado por el importe total de S/.45 800,00;

Que, sobre el particular, los coordinadores del "Proyecto", Efraín Mamani Coila y Timoteo Poma Huamán, el supervisor del "Proyecto" Rita Amparo Orrego Bejarano y el gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, Alfredo Villanueva Ayala ; firmaron los vales observados; del mismo modo, se advierte que varios vales fueron firmados por el Jefe de Logística del Gobierno Regional Huancavelica: Charles Antonio Bocanegra Campos y Víctor Hugo Polo Bazán, responsable del Almacén del Gobierno Regional Huancavelica, Carlos Manuel Chocce Pérez; sin embargo , se ha evidenciado que varios vehículos no han prestado servicio para el "Proyecto", sino fueron autorizados para fines ajenos al proyecto; asimismo , se colige de lo manifestado por los señores Cesar Alvarado Nahui y Gilberto Rufo Chumpen Gonzales, que su vehículos de placas de rodaje antes mencionados nunca prestaron servicios a favor del "Proyecto" ni de la Entidad, lo cual demuestra que la distribución del petróleo diesel N° 2, no contaba con un control adecuado, desde la autorización de salida hasta el destino y uso de los mismos;

Que, al respecto, mediante informes n.º 003-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-P Y."IMTECPRO"- SPy-jlr de 9 de julio de 2010, 005-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-PY." IMTECPRO"- SPy-jlr de 10 de agosto de 2010, 010-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS -PY."IMTECPRO "- SPy-jlr de 10 de setiembre de 2010, 012-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-PY."IMTECPRO "- SPy-jlr de 11 de octubre de 2010, 016-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS -PY."IMTECPRO "- SPy.jlr de 10 de noviembre de 2010, 016-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-PY."IMTECPRO "- SPy-jlr de 13 de diciembre de 2010, el Ingeniero Juan Lima Rosas, supervisor del "Proyecto" presentó informes mensuales sobre los trabajos realizados, sin efectuar las valorizaciones correspondientes a los avances físicos y financieros del proyecto e indicando el 100% de cumplimiento de sus actividades programadas. Del mismo modo, el licenciado Timoteo Poma Huamán, coordinador del "Proyecto" durante el periodo del 24 de abril de 2010 al 30 de setiembre de 2010, tampoco reportó valorización mensual sobre los avances físicos y financieros del proyecto; pese a ello, otorgó conformidades a los técnicos agropecuarios en la ejecución de los trabajos sin observar los avances físicos que de los que tuvieron, incumpliendo las funciones establecidas en el POA-2010;

Que, en ese sentido, es menester precisar que durante el periodo 2010 el "Proyecto" no tuvo el resultado esperado, por cuanto posteriormente trataron de concluir las construcciones de los módulos productivos, motivo por el cual en el periodo 2010, mediante informe n.º 015- 2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-PY.IMTECPRO/jcmv-coord. De 8 de febrero de 2011 remitido por el ingeniero Julio Cesar Macassi Villa coordinador del "Proyecto" a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, precisa: "En las construcciones que fueron mal ejecutadas y que jamás fue advertida o no quisieron ver, se ha ordenado a los técnicos agropecuarios para que realicen trabajos de acondicionamiento y reforzamiento de los hechos, corrigiendo la colocación de las puertas y ventanas de los módulos productivos. Estos trabajos fueron realizados parcialmente aun cuando los técnicos agropecuarios ya no tenían contrato vigente". Así mismo precisa "(...) en forma primaria donde no se han construido algunos módulos pero que se venían informando como realizados (...)";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

Cuadro N° 1 - Instituciones educativas pendientes de culminar conforme al Proyecto

Provincia	Distrito	Institución Educativa	N° de módulos	Estado situacional
Acobamba	Anta	N° 36742 Sanceyapampa	01	No se construyo ninguno
		I.E. N° 36505 Patacancha	01	No se construyo ninguno
	Rosario	Daniel Alcides Carnión Chanquil	03	Falta construir 02 fitotoldos
		N° 36376 Auquimbra	03	Falta construir 02 módulos
Angaraes	Anchonga	N° 36440 Chontacancha	02	Falta construir 01 módulo
	Secella	N° 36279 Anlarnacla'	01	Falta techar todo el módulo
	Lircay	'Nuestra Señora del Carmen'	02	Falta construir 01 módulo
		Jose Maria Arguedas'	02	Falta construir 01 módulo
Castrovirreyna	Castrovirreyna	Andrés Avelino Cáceres Esmeralda	01	Falta todo construir
	Tantara	'Francisco Bolognesi'	02	Falta muros y techos de los módulos
	Aurahuia	'Cesar A. Vallejo Mendoza'	02	Falta construir un módulo
	Acoria	Simón Bolívar' Ayacoeha	02	Falta construir 02 galpones de cuyes y 01 galpon de gallinas
Huancavelica	Yauli	Los Angeles de Ccarahuasa C.	02	Falta construir 02 galpones de gallinas
		'Andrés Bello López Castillapata	01	Falta construir todo
	Huancavelica	'America • Ascención'	01	Falta construir todo
		N° 36002 Las Azules	01	Falta construir todo
	Huando	Jose Carlos Mariátegui Pampachaca	02	Falta construir 01 módulo
		Mariscal Agustín Gamarra	02	Falta construir 01 fitotoldo y todos los galpones de gallinas y cuyes
Tayacaja	Mrcal. Cáceres	Mariscal Cáceres - Huarhuaturco	04	Falta construir 03 módulos
	Pampas	Complejo Educativo Yacuraquina	01	Falta construir 01 módulo
	Colcabamba	N° 36480- Ninabamba	04	Falta construir 02 módulos
		'Micaela Bastidas' - Quichuas	04	Falta construir los 4 módulos
		N° 36531 • Nogales	04	Falta construir 03 galpones de cuyes

Que, conforme se observa en el cuadro precedente, el Ingeniero Julio Cesar Macassi Villa coordinador del "Proyecto", durante el mes de febrero de 2011 hace de conocimiento al nuevo Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, que existen módulos productivos sin construir, al finalizar el periodo 2010; con lo cual, queda corroborado los hechos observados por la comisión auditora, en el sentido que el "Proyecto" careció de supervisiones , seguimientos y monitoreos efectivos y reales, con el objeto de alcanzar los objetivos del proyecto;

Que, no obstante, que no había avance físico en la construcción de los módulos productivos, el profesor Alfredo Villanueva Ayala, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica , procedió a otorgar la conformidad sin requerir previamente la información respecto al seguimiento y/o inspección física del avance de los módulos productivos, así como de la producción de animales menores , limitándose únicamente a la recepción del informe remitido por el economista Efraín Mamani Coila, ex coordinador del "Proyecto" y por la supervisora licenciada Rita Amparo Orrego Bejarano, responsables de la ejecución del "Proyecto" durante el periodo 2009, de igual modo, a la presentación de los informes de los señores: licenciado Timoteo Poma Huamán como coordinador, ingeniero Juan Lima Rosas como supervisor , periodo 2010, para su aprobación y conformidad de los informes presentados para el cobro de sus honorarios, sin que previamente solicitara la verificación respectiva; quienes elaboraban dichos informes de avance físico en base a los informes que presentaban los técnicos agropecuarios , en este caso quien debió informar respecto del avance físico era el coordinador y el supervisor del "Proyecto"; incumpliendo lo dispuesto en los artículos 1o, 2o y 4o de la Resolución Ejecutiva Regional N° 225- 2008/GOB.REG.HVCA/PR de 29 de mayo de 2008, que dispone : artículo 1°. "ENCARGAR a las Gerencias Regionales de Desarrollo Social, (...) la responsabilidad de ejercer las funciones de planificación, supervisión, coordinación , fiscalización, evaluación de resultados y expedición de normas, que le son propias, respecto a los proyectos de desarrollo del ámbito de su competencia del departamento de Huancavelica que se encuentran siendo ejecutados por cada uno de ellas, así como de aquellos por ejecutar, desde el inicio efectivo hasta la liquidación final de los mismos", artículo 2°: "PRECISAR, que el encargo de funciones señaladas en el artículo 1o se lleva a cabo sin





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

243

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

perjuicio del cumplimiento por parte de las Gerencias Regionales de Desarrollo Social (...) de las demás atribuciones y funciones que le son propias de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones - ROF", y el artículo 4º: "DISPONER que las acciones que lleven a cabo las Gerencias Regionales de Desarrollo Social, (...), en atención a las funciones encargadas, deberán estar sujetas estrictamente a las normas legales vigentes sobre la materia, bajo responsabilidad";

Que, por otro lado, la licenciada Rita Amparo Orrego Bejarano, supervisora del "Proyecto" y el economista Efraín Mamani Coila, coordinador del "Proyecto", no realizaron las verificaciones del avance físico in situ, más aún los sendos informes presentados por los técnicos sirvieron para que, los responsables del "Proyecto" elaboren sus informes de avance físico de modo inconsistente durante el periodo correspondiente al POA 2009. Asimismo, es menester precisar que el licenciado Timoteo Poma Huamán, coordinador del "Proyecto" no presentó ningún informe de avance físico del proyecto durante su gestión como coordinador del "Proyecto";

- **Memorando N° 888-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS** de 19 de abril de 2010, Asunción de cargo de Timoteo POMA HUAMÁN, que señala: "(...), deberá asumir el cargo de responsable del proyecto, con todas las responsabilidades inherentes al cargo, debiendo informar a este despacho de manera mensual el avance físico - financiero de acuerdo a la matriz de monitoreo e información mensual (...)"
- **Artículo 1 de la Resolución Gerencial Regional N° 80-2010-GOB.REG.HVCA/GRDS** de 27 de agosto de 2010, que señala: "(...), que designa en vías de regularización y con efectividad desde el 22 de abril de 2010, como COORDINADOR RESPONSABLE DEL PROYECTO al Licenciado TIMOTEO POMA HUAMÁN, personal de planta adscrito a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con los derechos, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo."

a. **Al coordinador del proyecto "Implementación de Tecnología Productiva en las Instituciones Educativas de las Zonas Rurales de la Región Huancavelica", durante el año 2010: Licenciado Timoteo Poma Huamán.**

Con Carta N° 623-2012/GOB.REG.HVCA/OCI-CEE de 19 de noviembre de 2012 la comisión auditora solicitó información al coordinador del proyecto, licenciado Timoteo Poma Huamán, sobre su participación en la recepción y distribución de los materiales adquiridos en el proyecto. Sobre el particular, el referido coordinador mediante informe N° 29-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGCCPCeIS/tpH de 3 de diciembre de 2012, señaló lo siguiente: "Debo manifestar, que al momento que asumí como responsable del proyecto, a fin dar la continuidad de ejecución de las actividades, aun el ex coordinador, economista Efraín Mamani Coila, no cumplió con la entrega de cargo y la información del estado situacional de ejecución del proyecto. Por lo tanto, se dio la continuidad de ejecución del proyecto con el personal técnico que laboró anteriormente con las mismas funciones siguientes:

Asistente administrativo: Cynthia Primitiva Manrique Chávez, contratado para el servicio de administrador del proyecto quien es conocedor de la adquisición y recepción de materiales, y el control de movimiento de salida y entrada de bienes y materiales del proyecto.

Facilitador del proyecto: Héctor Huayllani Crisóstomo, quien como facilitador desde un inicio cumplió las funciones de ser encargado en el manejo de las llaves de los almacenes y de entregar materiales a los técnicos del proyecto de acuerdo a la zona donde se encuentran las instituciones educativas beneficiarias y el cálculo de la cantidad por modulo.

Posteriormente incorporándose el ingeniero Juan Lima Rosas con funciones de supervisor del proyecto.

Como consecuencia de no haber recibido la entrega de cargo aun el estado situacional de los materiales del ex coordinador, y estando a cargo del manejo de las llaves de los almacenes el facilitador del proyecto Héctor Huayllani Crisóstomo se hizo las coordinaciones para la atención de los materiales a los técnicos agropecuarios, para el cual el asistente administrativo del proyecto Cynthia Primitiva Manrique Chaves





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

facilitara Pecosas; por cumplir estas funciones desde un inicio del proyecto de la ejecución del proyecto. La entrega de materiales a las instituciones educativas beneficiarias del proyecto se efectuó en el mes de julio finalizando el mes de agosto del año 2010 a cargo del Facilitador Técnico quien se encargó con la entrega de materiales a los técnicos mediante Pecosas; y los técnicos agropecuarios del proyecto se encargaron con el recojo y estiva de materiales, mediante las coordinaciones con el transportista a fin de direccionar la ruta, además también fueron responsables de la entrega de materiales a las Instituciones Educativas haciendo firmar en la Pecosa al director, presidente de APAFA y otras autoridades presentes en la entrega.

Al finalizar la distribución de los materiales el facilitador técnico hace conocer mediante el Informe N° 006-2010-GOB.REG.HVCA/GRDES/PYTO. IMTECPRO-FA/HHC. La atención de 97 técnicos responsables y 285 instituciones educativas y un total de 424 módulos productivos atendidos con materiales; y cuando se le solicitó las Pecosas manifestó regularizar posteriormente, aduciendo que los Técnicos todavía no lo entregaba. Al no contar con Pecosas de entrega de materiales se solicitó al facilitador técnico del proyecto "IMTECPRO" a fin que remita Pecosas mediante Memorándum N° 03-2010- GOB.REG.HVCA/GRDS.R.Py.IMTECPRO, adjuntando un cuadro de materiales previamente visada por el supervisor y asistente administrativo del proyecto. Por lo tanto las Pecosas de entrega de materiales fue regularizado después de haber finalizado la entrega de materiales.

En cuanto se refiere a los saldos de los materiales y los almacenes deberá informar el facilitador técnico previa verificación de la atención de los 424 módulos educativos de 285 Instituciones Educativas beneficiarias y el cumplimiento de entrega de materiales de los 97 Técnicos Agropecuarios del Proyecto "IMTECPRO".

- a. De la revisión de todos los vales (control interno) encontrados adjuntos en los comprobantes de pago n.0 3784 de 16 de setiembre de 2010, 3798 de 17 de setiembre de 2010 y 4174 de 30 de setiembre de 2010 por concepto de consumo de combustible: Se determinó que fueron emitidos por el "Contratista". En tal sentido, aplicando procedimientos de auditoría con el objeto de verificar si los números de placas de rodaje de los vehículos consignados en los citados vales pertenecen al "Proyecto", materia del presente examen, así como la utilización del combustible; se revisó en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP - registro vehicular; determinándose según la información de dicha Entidad, que no se encontraron datos de las placas de rodajes n.05 OP-2905, OP-2909, PG-857, PR-6656, TOA-513. En la relación de vehículos de propiedad de la Entidad a cargo de la oficina de control Patrimonial del Gobierno Regional Huancavelica, se determinó que de veintiséis (26) consultas efectuadas al registro vehicular obtenidas del portal institucional de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP se obtuvo respuesta de cinco (5) consultas, las mismas que se detallan líneas arriba que varios vehículos pertenecen a otras unidades orgánicas de la Entidad, y en otros casos a terceros ajenos a la Entidad, todos ellos autorizados por los responsables de la oficina de Logística, Charles Antonio Bocanegra Campos y Víctor Hugo Polo Bazán y del Almacén Central Carlos Manuel Chocce Pérez del Gobierno Regional Huancavelica, como se detalla a continuación:

Cuadro N° 2 - Relación de placas de Vehículos que no pertenecen a la Gerencia Regional de Desarrollo Social





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

241

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

N°	N° de vale	Fecha	Autorizado por	Características del vehículo		Cantidad	P.Unlt. Por galón	Importe Total \$/.
				Propietarios según la Superintendencia Nacional de Registros Públicos	N° de Placa			
1	2134	21/04/2010	Charles Antonio Bocanegra Campos/Jefe de Logística	Dirección de Camelidos Sudamericanos	P 837	30	9,768	586,08
2	3250	15/09/2010	Victor Hugo Polo Bazán/Jefe de la Oficina de Logística		PIH-608	30		
3	666	10/02/2010	Rta Amparo Orrego Bejarano/Suoorvisora	Dirección Regional de Educación	PIA-582	10	9,768	439,56
4	674	23/02/2010	No consigna			5		
5	3232	25/08/2010	Victor Hugo Polo Bazán/Jefe de la Oficina de Logística			30		
6	2111	13/04/2010	Charles Antonio Bocanegra Campos/Jefe de Logística	Dirección Regional de Energía y Minas	OP-2280	18	9,768	175,82
7	683	05/03/2010	No consigna	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	XI-1668	95	9,768	1943,83
8	685	07/03/2010	Efraín Mamani Coila/Coordinador			104		
9	682	04/03/2010	Efraín Mamani Coila/Coordinador	Sub Gerencia de Estudios	WGJ-602	44	9,768	976,8
10	1795	08/04/2010	Charles Antonio Bocanegra Campos/Jefe de Logística			40		
11	3245	09/09/2010	Victor Hugo Polo Bazán/Jefe de la Oficina de Logística			16		
12	2112	13/04/2010	Charles Antonio Bocanegra Campos/Jefe de	Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas protegidas	OP-2495	20	9,768	390,72
13	2113	13/04/2010	Charles Antonio Bocanegra Campos/Jefe de Logística			OP-2494		
14	3247	09/09/2010	Victor Hugo Polo Bazán /Jefe de la Oficina de Logística	Zona registra! N° V sede Trujillo	EGA-766	10	9,768	97,68
15	3221	10/08/2010	Victor Hugo Polo Bazán /Jefe de la Oficina de Logística	Ayala Ovalle Renán Cesar(S)	SPA-208	18	9,768	761,91
16	3236	02/09/2010	Victor Hugo Polo Bazán /Jefe de la Oficina de Logística			45		
17	3242	08/09/2010	Victor Hugo Polo Bazán /Jefe de la Oficina de Logística			15		
18	2135	21/04/2010 26/04/2010	Charles Antonio Bocanegra Campos/Jefe de Logística	Chumpen Gonzales Gilharto	PGA-091	40	9,768	537,24
19	2144		Charles Antonio Bocanegra Campos/Jefe de Logística			15		
20	2145	28/04/2010	Charles Antonio Bocanegra Campos/Jefe de Logística	Rosas Giron Rosel Electo (S)	RP-6627	10	9,768	97,68
21	3210	17/08/2010	Victor Hugo Polo Bazán/Jefe de la Oficina de Logística	Lolo Ccanto Rubén Daniel	PID-730	30	9,768	293,04
22	3246	09/09/2010	Victor Hugo Polo Bazán/Jefe de la Oficina de Logística	Ñahui Alvarado Cesar	VI-2176	15	9,768	146,52
23	3226	12/10/2010	Victor Hugo Polo Bazán/Jefe de la Oficina de Logística	Cristó Milagroso Operador Logístico E.I.R.L.	XI-6461	15	9,768	146,52
24	1798	09/04/2010	Carlos Manuel Chocce	No existe número de	WN-2491	17	9,768	166,06





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1139 - 2014 / GOB. REG - HVCA / GGR

Huancavelica,

22 DIC 2014

25	2121	20/04/2010	Pérez/Jefe de Charles Antonio Bocanegra Campos/Jef e de	placa en la No existe número de placa en la	TOA-513	7	9.768	68.38
26	2130	21/04/2010	Charles Antonio Bocanegra Campos/Jef e de	No existe número de placa en la SUNARP	PG-857	15	9.768	14652
27	2146	28/04/2010	Charles Antonio Bocanegra Campos/Jefe de Logística	No existe número de placa en la SUNARP	PR-6656	10	9.768	97.68
28	2147	24/04/2010	X Victor Hugo Polo Bazán/Jefe de la Oficina	No existe número de placa en la SUNARP	PICUP- 091	45	9.768	439.56
29	3205	06/08/2010	Victor Hugo Polo Bazán/Jefe de la Oficina	No existe número de placa en la	OP-2909	21	9.768	205.13
30	3206	06/08/2010	Victor Hugo Polo Bazán/Jefe de la Oficina	No existe número de placa en la SUNARP	XP-6461	95	9.768	927.96
31	3231	25/08/2010	Victor Hugo Polo Bazán/Jefe de la Oficina	No existe número de placa en la SUNARP	OP-2909	25	9.768	244.2
32	3251	15/09/2010	Victor Hugo Polo Bazán/Jefe de la Oficina de Logística	No existe número de placa en la SUNARP	OP-2905	20	9.768	195.36
33	634	10/02/2010	Efraín Mamani Coila/Coordinador	No consigna número de placa	No indica	55	9.768	537.24
34	635	18/03/2010	Alfredo Villanueva Ayala/Gerente Regional	No consigna número de placa	No indica	3	9.768	29.3
35	644	11/01/2010	Efraín Mamani Coila/Coordinador	No consigna número de	No indica	2	9.768	19.54
36	646	12/01/2010	Efraín Mamani Coila/Coordinador	No consigna número de placa	No indica	10	9.768	97.68
37	647	15/01/2010	Efraín Mamani Coila/Coordinador	No consigna número de placa	No indica	2	9.768	19.54
38	669	15/02/2010	Efraín Mamani Coila/Coordinador	No consigna número de	No indica	2	9.768	19.54
39	676	26/02/2010	Rita Amparo Orrego	No consigna número de	No indica	2	9.768	19.54
40	681	04/03/2010	Efraín Mamani Coila/Coordinador	No consigna número de placa	No indica	2	9.768	19.54
41	686	07/10/2010	Efraín Mamani Coila/Coordinador	No consigna número de placa	No indica	7	9.768	732.6
42	687	No consigna	Efraín Mamani Coila/Coordinador	No consigna número de	No indica	9	9.768	908.42
43	688	10/03/2010	Efraín Mamani Coila/Coordinador	No consigna número de placa	No indica	7	9.768	68.38
44	625	11/01/2010	Efraín Mamani Coila/Coordinador	Se desconoce a qué Unidad orgánica pertenece /destino: Izcuchaca, Luz Corcos	Exp. n.° 142794	1 5	9.768	146.52
45	640	07/01/2010	Efraín Mamani Coila/Coordinador	Se desconoce a qué unidad orgánica pertenece	Exp. n.° 142794	20	9.768	195.36
46	642	05/01/2010	Efraín Mamani Coila/Coordinador	Se desconoce a qué unidad orgánica	Exp. n.° 142794	15	9.768	146.52
47	643	08/10/2010	Efraín Mamani	Se desconoce a qué unidad	Exp. n.°	5	9.768	48.84
48	692	23/02/2010	Efraín Mamani Coila/Coordinador	Se desconoce a qué unidad orgánica pertenece	EXP n.° 313773	20	9.768	195.36
49	645	12/01/2010	Efraín Mamani Coila/Coordinador	Se desconoce a qué unidad orgánica pertenece/destino: Mantenimiento Huancavelica, Hua	Exp. n.° 142794	10	9.768	97.68
50	673	19/02/2010	Rita Amparo Orrego Bejarano/Supervisora	Se desconoce a qué	En tramite	15	9.768	146.52





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

51	654	29/01/2010	Rita Amparo Orrego Bejarano/Supervisora	GROS/Para servicio de apoyo social a damnificados.	OP-2509	10	9.768	97.68
52	672	22/02/2010	Efraín Marnani Coila/Coordinador	GROS/Monitoreo proyecto Acostambo, Imperial y otros.	OP-2509	10	9.768	97.68
53	1764	30/06/2010	Victor Hugo Polo Bazan/Jefe de la oficina de Logística	GROS/ Cóndor huachana/movilidad local	OP 2509	20	9.768	195.36
54	1773	31/03/2010	Charles Antonio Bocanegra Campos / Jefe de Logística	GROS/ La Victoria de Huayllayoc y Pucancha	OP-2509	8	9.768	78.14
55	2189	10/06/2010 Q	Victor Hugo Polo Bazan/Jefe de la Oficina de Logística	GROS/Movilidad local- Izcuchaca	ROT-745	20	9.768	195.36
TOTAL DE PETROLEO CONSUMIDO PARA FINES DISTINTOS AL PROYECTO						1		13 196.57

Que, como se puede observar en el Cuadro N° 2, los nombres consignados como propietarios de los vehículos corresponden a unidades orgánicas distintas a los de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica y/o del "Proyecto", a ello se suma el uso de combustible a nombre de terceras personas; asimismo, se ha observado que mediante ocho (8) vales se autorizó la salida de doscientos cincuenta y cinco (255) galones de petróleo diesel N° 2, por la suma de S/,2 490,84 a vehículos que no se encuentran registrados en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, desconociéndose de tal forma a los vehículos que se abastecieron y/o beneficiaron con el petróleo diesel N° 2, destinado para el "Proyecto". Asimismo, los vales fueron visados en señal de conformidad por el profesor Alfredo Villanueva Ayala, gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, el coordinador del "Proyecto", Timoteo Poma Huamán y Juan Lima Rosas, supervisor del "Proyecto". Además visaron el acta de conformidad de servicios por consumo de galones de petróleo diesel N° 2: mil cuarenta y dos (1042) galones el 23 de julio de 2010, mil cincuenta y nueve (1059) galones el 23 de julio de 2010 y novecientos sesenta y nueve (969) galones el 28 de setiembre de 2010. Por otro lado, dos (2) vehículos pertenecientes a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica signados con números de placas de rodajes OP- 2509 y ROT-745, utilizaron sesenta y ocho (68) galones de petróleo diesel N° 2, para realizar trabajos diferentes a la ejecución del "Proyecto", como servicios de apoyo social a los damnificados, monitoreo del proyecto Acostambo, Imperial, entre otros. Por lo que, se desprende que mil trescientos cincuenta y un (1351) galones de petróleo diesel N° 2 se han destinado a vehículos que no corresponden al "Proyecto" o en su defecto fueron utilizados en actividades que no tienen relación alguna con la ejecución del "Proyecto", por el importe de S/,13 196,57; además se ha determinado la carencia de un control adecuado del uso de combustible para el mencionado proyecto, asimismo no se ha podido evidenciar la existencia de documento alguno por el cual, el gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, profesor Alfredo Villanueva Ayala y/o el coordinador del "Proyecto", Timoteo Poma Huamán, hayan designado formalmente al responsable de la distribución de petróleo diesel N° 2. De acuerdo a las visitas in situ realizadas por parte de la comisión auditora a las instituciones educativas beneficiarias con el citado proyecto, se evidenció que muchas de las instituciones educativas no han tenido visitas de supervisión ni monitoreo; asimismo, las cartas circularizadas corroboran que los responsables de efectuar las supervisiones no han cumplido con las funciones y/o labores que les fueron asignadas o a las cuales se obligaron, lo que ha conllevado a que no exista un control adecuado respecto a la distribución de petróleo diesel N° 2, habiéndose utilizado para fines ajenos al "Proyecto";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

- b. Se abasteció de combustible a vehículos que no consignan el número de placa de rodaje y a vehículos que consignaron solo número de expediente: Durante la revisión efectuada a los vales (control interno) emitidos por el "Contratista", se ha observado que mediante dieciocho (18) vales se abasteció trescientos cincuenta y tres (353) galones de petróleo diesel N° 2, valorizado en S/.3 448,12; sin embargo, dichos vales no consignan el número de placa de rodaje de los vehículos o en su defecto únicamente consignaron el número de expediente del vehículo, desconociéndose a que vehículos se abasteció los trescientos cincuenta y tres (353) galones de petróleo diesel N° 2, los cuales fueron afectados al presupuesto del "Proyecto" con la aprobación del economista Efraín Mamani Coila, coordinador del "Proyecto" y por la licenciada Rita Amparo Orrego Bejarano, supervisor del "Proyecto" tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3 - Vehículos que no consignan N° de placa de rodaje y solo tienen expediente

N°	Vale N°	Fecha	Propietario del	N° de placa	Cantidad	Prec. Unit.	Importe total S/.
1	634	10/02/2010	No consigna	No consigna	55	9.718	537.24
2	635	18/03/2010	No consigna	No consigna	3	9.768	29.30
3	644	11/01/2010	No consigna	No consigna	2	9.768	19.54
4	646	12/01/2010	No consigna	No consigna	10	9.768	97.68
5	647	15/01/2010	No consigna	No consigna	2	9.718	19.54
6	669	15/02/2010	No consigna	No consigna	2	9.768	19.54
7	676	26/02/2010	No consigna	No consigna	2	9.768	19.54
8	681	4/03/2010	No consigna	No consigna	2	9.768	19.54
9	686	7/03/2010	No consigna	No consigna	75	9.768	732.60
10	687	no consigna	No consigna	No consigna	93	9.768	908.42
11	688	10/03/2010	No consigna	No consigna	7	9.768	68.38
12	625	11/01/2010	Se desconoce	Exp. n.° 142794	15	9.768	146.52
13	640	7/01/2010	Se desconoce	Exp.n.° 142794	20	9.768	195.36
14	642	5/01/2010	Se desconoce	Exp. n.° 142794	15	9.768	146.52
15	643	8/01/2010	Se desconoce	Exp. n.° 142794	5	9.68	48.40
16	692	23/02/2010	Se desconoce	EXP.n.°313773	20	9.768	195.36
17	645	12/01/2010	Se desconoce	Exp.n.°142794	10	9.768	97.68
18	673	9/02/2010	Se desconoce	En trámite	15	9.168	146.52
Total					353		3 448,12

- c. Consulta a las diferentes dependencias del Gobierno Regional Huancavelica y terceros sobre el uso de combustible en vehículos asignados a otra dependencia:

La comisión auditora aplicando procedimientos de auditoría, circuló sendas cartas a las distintas dependencias del Gobierno Regional Huancavelica y a los propietarios de los vehículos que no pertenecían a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, con la finalidad de confirmar si dichos Vehículos habían brindado servicios para la ejecución del "Proyecto", manifestando lo siguiente:

1. El Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Huancavelica, ingeniero Raúl Jaime Ancasi, mediante Oficio N° 768-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE DREM de 6 de noviembre de 2012, señala entre otros aspectos lo siguiente: "Por autorización del ingeniero Nelson Huamani Villalva, gerente regional de Desarrollo Económico y el profesor Alfredo Villanueva Ayala, gerente regional de Desarrollo Social, fue utilizado 18 galones de combustible para la conducción de la camioneta Toyota Hilux de placa OP-2280, en el viaje a los Distritos de San Pedro de Coris y Churcampa. trasladando al personal de seguridad del presidente regional de entonces". La misma que se evidencia mediante la nota de pedido de combustible del señor Alfredo Villanueva Ayala, gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, quien solicita 18 galones de petróleo diesel N° 2, S/N recibida por la oficina de Almacén del Gobierno Regional Huancavelica, cuya fecha de salida corresponde al 13 de abril de 2010, justificando que los 18 galones de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

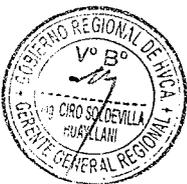
Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1139 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

petróleo diésel N° 2, se utilizó para el traslado al personal de seguridad del Presidente Regional, Maciste Díaz Abad, lo que evidencia el uso inadecuado del petróleo diésel N° 2.

2. La señora Cyntia Primitiva Manrique Chávez, ex asistente administrativo del "Proyecto": señala lo siguiente: *"para que se autorice las salidas, el chofer tenía que presentar una nota de pedido de combustible con la respectiva firma del jefe inmediato superior que es el gerente regional de Desarrollo Social y visto bueno del coordinador y supervisor del proyecto(...)"*.
3. El señor Timoteo Poma Huamán, ex coordinador del "Proyecto", mediante Informe N° 26-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGCCPCeIS/tph de 9 de noviembre de 2012; informa: *"La cantidad requerida de combustible de acuerdo a las rutas y vía de acceso a las instituciones educativas del proyecto fue autorizado por el gerente regional de Desarrollo Social a través de memorándums de comisión de servicio y/o notas de pedido indicando conductor, placa de vehículo (...)"*; sin embargo, efectuada la revisión a los comprobantes de pago N° 5 3784 de 16 de setiembre de 2010, 3798 de 17 de setiembre de 2010 y 4174 de 30 de setiembre de 2010, se ha observado que el señor Timoteo Poma Huamán coordinador del "Proyecto", ha visado el acta de conformidad de servicios por consumo de galones de petróleo diesel N° 2: mil cuarenta y dos (1042) galones el 23 de julio de 2010, mil cincuenta y nueve (1059) galones el 23 de julio de 2010 y novecientos sesenta y nueve (969) galones el 28 de setiembre de 2010.
4. El señor Alfredo Villanueva Ayala, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, mediante Carta N° 004/2012/ava de 16 de noviembre de 2012, manifiesta entre otros aspectos: *"(...), que el coordinador y el supervisor del proyecto han coordinado con los directores de la dirección regional de educación y la unidad de gestión educativa local Huancavelica, a fin de que faciliten la movilidad para la supervisión y monitoreo de la implementación del proyecto toda vez que el proyecto solo contaba con una movilidad"*. Asimismo, mediante acta de entrevista del 23 de noviembre de 2012, señala lo siguiente: *"Los responsables del proyecto son los que han solicitado el combustible y del mismo modo el vehículo que van a supervisar y monitorear"*.
5. El señor Cesar Ñahui Alvarado, propietario del vehículo con placa de rodaje no VI - 2176, mediante carta no 001-2012-MCPL-HVCA de 21 de noviembre de 2012, precisa: *"En ningún momento he trabajado con la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica durante el periodo 2009-2011 ni a la fecha y nunca hemos consumido con el vale 3246 ningún tipo de combustible, mi empresa trabaja con la compañía Minera Milpo SAA y sigue trabajando a la fecha"*.
6. El señor Gilberto Rufo Chumpen Gonzales, propietario del vehículo con placa de rodaje no PGA-091, mediante carta s/n de 22 de noviembre de 2012; comunica lo siguiente: *"hacemos constancia de que dicho vehículo es gasolinera, para certificar esta mención mandamos escaneado la tarjeta de propiedad y además nunca hemos prestado servicio ni alquilado dicho vehículo para el Gobierno Regional"*.
7. El Director Regional de Camélidos Sudamericanos, mediante oficio no 174-2012/GOB. REG.HVCA/GRDE-DIRCAMS de 23 de noviembre de 2012, remite copia de la papeleta de salida de la camioneta de placa PQG-837, el cual, entre otros aspectos detalla lo siguiente: *"autorización de salida de vehículos 152-2010/GRRN y GMA, conductor: Alberto Laurente Gutiérrez, trabajos a realizar: traslado al equipo técnico del proyecto actividad seguimiento y ejecución de núcleos ejecutores; con respecto 1 consumo de combustible señala que no existe documentación alguna"*.
8. Del mismo modo, el "Contratista", a través de su representante, señor Antonio Martínez Huamán, mediante acta de manifestación de 1U de noviembre de 2012,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

señala: "el abastecimiento se realizaba mediante la presentación de vales de combustible a los vehículos del proyecto, y en bidones si la cantidad excedía la capacidad del vehículo; la empresa otorgaba talonarios de vales al personal del área de logística del proyecto, quienes eran los encargados de la emisión, visado y reparto de los vales, dichos vales sin placa del vehículo eran autorizados por los responsables del proyecto,...";

Que, sobre el particular, los coordinadores del "Proyecto", Efraín Mamani Coila y Timoteo Poma Huamán, el supervisor del "Proyecto" Rita Amparo Orrego Bejarano y el gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, Alfredo Villanueva Ayala ; firmaron los vales observados; del mismo modo, se advierte que varios vales fueron firmados por el Jefe de Logística del Gobierno Regional Huancavelica: Charles Antonio Bocanegra Campos y Víctor Hugo Polo Bazán, responsable del Almacén del Gobierno Regional Huancavelica, Carlos Manuel Chocce Pérez; sin embargo , se ha evidenciado que varios vehículos no han prestado servicio para el "Proyecto", sino fueron autorizados para fines ajenos al proyecto; asimismo , se colige de lo manifestado por los señores Cesar Alvarado Nahui y Gilberto Rufo Chumpen Gonzales, que su vehículos de placas de rodaje antes mencionados nunca prestaron servicios a favor del "Proyecto" ni de la Entidad, lo cual demuestra que la distribución del petróleo diesel N° 2, no contaba con un control adecuado, desde la autorización de salida hasta el destino y uso de los mismos;

Que, los hechos descritos en los párrafos precedentes han contravenido y afectado la normativa legal siguiente:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008. **Artículo 165°.** **Penalidad por mora en la ejecución de la prestación** "En caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por cien (10%) del monto contractual, de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de ejecución periódica (...)"
- **Artículo 175°.** **Ampliación del plazo contractual**
"(...) La entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad (...)"
- **Contrato de Locación de Servicios de Consultoría N° 263-2009/ORA.**
Clausula Séptima: Inicio y Culminación de la Prestación: "El plazo de entrega del bien será de 3 días calendarios, contados a partir del 16 de diciembre de 2009 al 18 de diciembre de 2009. EL CONTRATISTA no podrá argumentar la no entrega de la Orden de Compra como pretexto de inicio del plazo contractual ni demora en la entrega del bien".
- **Plan Operativo Anual 2009**
Servicios a realizar: "Responsable técnico y administrativo del proyecto", "Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el POA- 2009 del proyecto".
- **Plan Operativo Anual - POA 2010, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 073-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de 18 de febrero de 2010 y modificada mediante el Resolución Gerencial General Regional N° 553-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de 26 de noviembre de 2010.**

Supervisor del proyecto: Servicios a realizar: "Acompañar y supervisar el proyecto durante toda la fase de ejecución de acuerdo al POA 2010", "Acompañar y supervisar el proyecto durante toda la fase de ejecución de acuerdo al POA 2010", "Garantizar la ejecución del proyecto en aspectos administrativos , (...), y en el aspecto técnico, el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el POA 2010", "Garantizar el cumplimiento de cada actividad del proyecto con calidad , por lo que deberá presentar al inicio y al final de cada mes el plan de trabajo detallado y al





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

final del mes informe de actividades realizadas, presentando indicadores de cumplimiento", "Aprobar y visar los cambios que se planteen realizar durante la ejecución del proyecto", "Verificar el cumplimiento cabal de las labores de los promotores técnicos, por lo que deberá viajar por mes a tres (3) instituciones educativas por provincia, no debiendo ser las mismas que efectúe el coordinador o el facilitador del proyecto. (POA 2010)", y "Otras funciones que le asigne el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación".

Coordinador del proyecto: Servicios a realizar "Responsable técnico y administrativo del Proyecto.", "Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el POA 2010 del proyecto", "Verificar el cumplimiento cabal de las labores de los promotores técnicos, por lo que deberá viajar por mes a tres (3) instituciones educativas por provincia, no debiendo ser las mismas que efectúe el supervisor o el facilitador del proyecto (POA 2010)" y "Efectuar la pre liquidación del proyecto".

Facilitador Técnico: Servicios a realizar "Realizar acciones de sensibilización en las comunidades, a través de capacitaciones debiendo lograr como resultado la participación activa de los padres de familia en la educación de sus hijos", "Garantizar el cumplimiento de cada actividad del proyecto con calidad (...)", "Apoyo en las labores programadas por el equipo y otros hasta la conclusión del presente POA", "Recojo de información y otros según lo solicitado por el coordinador del proyecto", "Coadyuvar en la verificación del cumplimiento cabal de las labores de los promotores técnicos, por lo que deberá viajar por mes a 3 instituciones educativas por provincia no debiendo ser las mismas que efectúe el coordinador o el supervisor del proyecto (acreditar con actas de visita y fotografías)" y "Otras funciones que se le asigne".

Administrador del proyecto: Servicios a realizar, "Apoyo en la administración financiera del proyecto", "Apoyo en la calendarización presupuestal, así como la ejecución presupuestal debiendo presentar informes según requerimiento de su jefe inmediato superior, del estado financiero del proyecto", "Apoyo en el suministro logístico oportuno de bienes y otros, que requieran los profesionales que forman parte del proyecto para el cumplimiento de las actividades", "Apoyo en la elaboración de la Pre - Liquidación Financiera, el último mes de contratación", y "Otras funciones que se le asigne".

- **Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto "Implementación de Tecnología Productiva en las Instituciones Educativas de las Zonas Rurales de la Región Huancavelica"**, aprobado el 31 de diciembre de 2008, con código SNIP 81128.

4.5.2. Memoria Descriptiva, de literal n: "Elaboración de material bibliográfico articulado a la tecnología productiva en áreas básicas de aprendizaje y su posterior entrega a cada alumno, una guía de uso para el docente y guía para padres de familia, (...), los mismos que serán impresos y distribuidos a cada alumno de las 200 I.E.E a intervenir, (...). Estos materiales se utilizarán en aula para lo cual el docente contará con un equipo de cómputo para su reproducción".

- **Plan Operativo Anual - POA 2009 del proyecto "Implementación de Tecnología Productiva en las Instituciones Educativas de las Zonas Rurales de la Región Huancavelica"**, aprobado mediante Resolución Gerencia l General Regional n.o 141-2009/GOB.REG.HVCA/GGR de 12 de junio de 2009.

1.5 Objetivo general.- "Mejorar los niveles de rendimiento académico de los estudiantes de instituciones educativas rurales de la región Huancavelica".

1.6 Objetivos específicos. 3.6.4. "Instalación y equipamiento de instituciones educativas rurales con módulos productivos"

- **Plan Operativo Anual - POA 2010, del proyecto "Implementación de Tecnología Productiva en las Instituciones Educativas de las Zonas Rurales de la Región Huancavelica"**, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.o 141-2009/





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

GOB.REG.HVCA/GGR de 12 de junio de 2009, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 007-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de 15 de enero de 2010.

4.5 Objetivo general.- "Mejorar los niveles de rendimiento académico de los estudiantes de instituciones educativas rurales de la región Huancavelica".

4.6 Objetivos específicos ."Instalación y equipamiento de instituciones educativas rurales con módulos productivos"

➤ **Requerimientos Técnicos Mínimos - Servicios No Personales - Supervisor del Proyecto, servicios a realizar (funciones) (POA 2009 • 2010).**

"Acompañar y supervisar el proyecto durante toda la fase de ejecución de acuerdo al POA 2009", "Garantizar la ejecución del proyecto en aspectos administrativos, (...), y en el aspecto técnico, el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el POA 2009 - 2010.garantizar el cumplimiento de cada actividad del proyecto con calidad, por lo que deberá presentar al inicio y al final de cada mes el plan de trabajo detallado y al final del mes informe de actividades realizadas, presentando indicadores de cumplimiento , "Aprobar y visar los cambios que se planteen realizar durante la ejecución del proyecto", Verificar el cumplimiento cabal de las labores de los promotores técnicos, por lo que deberá viajar por mes a tres (3) instituciones educativas por provincia, no debiendo ser las mismas que efectúe el coordinador o el facilitador del proyecto. (POA 2010)", "Otras funciones que le asigne el sub gerente de Supervisión y Liquidación".

➤ **Requerimientos Técnicos Mínimos - Servicios No Personales - Coordinador del Proyecto, servicios a realizar (funciones) (POA 2009 - 2010).**

"Responsable técnico y administrativo del Proyecto", "Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el POA 2009 - 2010 del proyecto, "Verificar el cumplimiento cabal de las labores de los promotores técnicos, por lo que deberá viajar por mes a tres (3) instituciones educativas por provincia, no debiendo ser las mismas que efectúe el supervisor o el facilitador del proyecto (POA 2010)", "Efectuar la pre liquidación del proyecto".

➤ **Requerimientos Técnicos Mínimos – Servicios No Personales – Asistente Administrativo del Proyecto, servicios a realizar (funciones) (POA 2009)**

"Apoyo en la administración financiera del proyecto", "Otras funciones que se le asigne".

➤ **Resolución Ejecutiva Regional n.0 225-2008/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 29 de mayo de 2008.**

Artículo 1.-"Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social (...), la responsabilidad de ejercer las funciones de planificación, supervisión, coordinación, fiscalización, evaluación de resultados y expedición de normas, que le son propias, respecto a los proyectos de desarrollo del ámbito de su competencia dentro del departamento de Huancavelica; así como de aquellos por ejecutar, desde su inicio efectivo hasta la liquidación final de los mismos, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución (...)"

➤ **Directiva N° 012-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 601-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de 27 de diciembre de 2010. Numeral 5.1.- Normas generales**

5.1. "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, (...) deben efectuar las acciones necesarias a fin de garantizar la liquidación física - financiera y la transferencia la comunidad beneficiaria, responsable de su administración en la etapa post inversión".

Rubro VI.- La Mecánica Operativa.- "El coordinador del proyecto o quien haga las veces del cargo previa anotación en "Cuaderno de actividades " y/o "Actas de visitas de campo", (...), solicitara al supervisor la verificación de los trabajos. Luego el coordinador del proyecto informara a su jefe inmediato en un plazo de 10 días calendario de concluida o paralizada el proyecto por causales no previstas, debidamente sustentadas, sobre la verificación de los trabajos ejecutados





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

con el proyecto y la recepción de la misma".

Rubro IX. Disposiciones Finales.-

9.1 La presente directiva será de aplicación obligatoria por todas las instancias que ejecutan proyectos sociales y productivos para la liquidación técnico y financiera.

Rubro X. Responsabilidad.-

10.1 Todos los órganos estructurados que ejecuten proyectos sociales y productivos en el Gobierno Regional Huancavelica, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva.

- **Primera addenda del contrato de locación de servicio N° 1167-2009/ORA/CC** de 22 de enero de 2010 y la Segunda adenda al contrato de locación de servicio n.o 1167• 2009/ORA/CC de 27 de abril de 2010.

Clausula Segunda: Objeto: Coordinador.

"Responsable técnico y administrativo del proyecto", "Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el POA 2009- 2010 del proyecto", "Garantizar el cumplimiento de cada actividad del proyecto con calidad, (...), presentando indicadores de cumplimiento", "Otorgar actas de conformidad de cumplimiento de actividades de los profesionales que forman parte del equipo técnico, bajo responsabilidad", "Ejecutar la pre liquidación del proyecto".

- **Contrato de Locación de Servicio N° 1167-2009/ORA/CC** de 25 de agosto de 2009.

Cláusula Segunda: "Responsable técnico y administrativo del Proyecto", "Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el POA 2009- 2010 del proyecto", "Verificar el cumplimiento cabal de las labores de los promotores técnicos, por lo que deberá viajar por mes a tres (3) instituciones educativas por provincia, no debiendo ser las mismas que efectúe el supervisor o el facilitador del proyecto (POA 2010)", "Efectuar la pre liquidación del proyecto." "(...) está conformado por los Requerimientos Técnicos Mínimos y los documentos derivados del proceso de selección y/o invitación que establezcan obligaciones para las partes".

Cláusula Sexta: "Responsable técnico y administrativo del Proyecto", "Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el POA 2009- 2010 del proyecto", "Verificar el cumplimiento cabal de las labores de los promotores técnicos, por lo que deberá viajar por mes a tres (3) instituciones educativas por provincia, no debiendo ser las mismas que efectúe el supervisor o el facilitador del proyecto (POA 2010)", "Efectuar la pre liquidación del proyecto.", "(...) está conformado por los Requerimientos Técnicos Mínimos y los documentos derivados del proceso de selección y/o invitación que establezcan obligaciones para las partes"

- **Contrato N° 278-2010/ORA** de 9 de junio de 2010. Cláusu la tercera"(...), de acuerdo a las características solicitadas en las bases integradas y en la oferta técnica - económica del contratista, así como las condiciones establecidas en las bases".

- **Contrato de locación de servicio N° 1085-2009/ORA/CC** de 30 de julio de 2009. Cláusula Segunda: "Apoyo en la administración financiera del proyecto".

- **Contrato N° 153-2010/ORA**, de 6 de mayo de 2010.

Cláusula Primera: objeto:

"(...) cuyos detalles importes totales, constan en las especificaciones técnicas, propuesta técnica económica y demás documentos integrantes del presente contrato."

Cláusula Novena: Responsabilidad por vicios ocultos.

"La conformidad de servicio por parte de la entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos."

Cláusula Décimo Cuarta: Responsabilidad del contratista.

"Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al contratista, no lo exime de cumplir con las demás obligaciones pactadas(...)". lo indicado líneas arriba, se debe a la negligencia e impericia del coordinador a cargo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

del "Proyecto" por no haber protegido y controlado la existencia de computadoras e impresoras informando mediante acta de entrega a las instancias correspondientes al momento de su retiro del "Proyecto" sobre los bienes remanentes y las respectivas PECOSAS de los bienes distribuidos al nuevo coordinador por su accionar negligente y desatinado al no proteger, cautelar, controlar la existencia de las computadoras e impresoras y supervisar la distribución de los bienes a su cargo de acuerdo a las funciones y/o responsabilidades conferidas en el ejercicio pleno de sus funciones, al supervisor por no acompañar y supervisar durante toda la fase de ejecución (distribución) de acuerdo al POA 2010; la administradora por asumir funciones que no eran de su competencia funcional al haber retirado bienes sin haber indicado la institución educativa beneficiaria; al gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, por no evaluar el cumplimiento de metas y objetivos, por no haber efectuado supervisiones a los sectores a su cargo, por no coordinar y monitorear las actividades a desarrollarse durante la ejecución del "Proyecto" y por no supervisar el desempeño del personal. Tales hechos han ocasionado, la pérdida y/o sustracción de seis (6) computadoras y veintitrés (23) impresoras y el uso indebido de cinco (5) computadoras y veintiún (21) impresoras (acopiadas) halladas en el almacén de la gerencia regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, bienes que no se han distribuido en su oportunidad a las instituciones educativas beneficiarias del "Proyecto" conforme a lo establecido en el POA 2010, hecho que ha generado el incumplimiento del objetivo específico el cual consistía en la "instalación y equipamiento de instituciones educativas", consecuentemente no se ha alcanzado el cumplimiento de la finalidad del "Proyecto" el cual consistía en que el "Proyecto" contribuya a desarrollar capacidades humanas locales y que estas en el tiempo puedan generar el desarrollo económico, social y cultural de la población educativa rural, ocasionando con ello perjuicio económico a la entidad en la suma de S/.13 211,00, encontrándose a la fecha el "Proyecto" inconcluso, paralizado y parcialmente ejecutado. En cumplimiento de lo dispuesto en la Norma de Auditoría Gubernamental 3.60 "Comunicación de Hallazgos", aprobada con Resolución de Contraloría N° 162-1995-CG de 22 de setiembre de 1995 y sustituida por la Resolución de Contraloría N° 259-2000-CG de 7 de diciembre de 2000, se cursaron los hallazgos a las personas comprendidas en los hechos para que presenten sus comentarios y/o aclaraciones, los cuales fueron evaluados por la comisión auditora y cuyos aspectos más significativos se detallan en el anexo No 4 al 8; sin haberse desvirtuado los hechos revelados ni su participación individual en los mismos;

Que, el Artículo 1°, 2°, 4° de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2008/GOB.REG.HVCA/PR** de 29 de mayo de 2008, que señala: artículo 1°: "ENCARGAR a las Gerencias Regionales de Desarrollo Social, (...) la responsabilidad de ejercer las funciones de planificación, supervisión, coordinación, fiscalización, evaluación de resultados y expedición de normas, que le son propias, respecto a los proyectos de desarrollo del ámbito de su competencia del departamento de Huancavelica que se encuentran siendo ejecutados por cada uno de ellas, así como de aquellos por ejecutar, desde el inicio efectivo hasta la liquidación final de los mismos", artículo 2°: "PRECISAR, que el encargo de funciones señaladas en el artículo 1o se lleva a cabo sin perjuicio del cumplimiento por parte de las Gerencias Regionales de Desarrollo Social (...) de las demás atribuciones y funciones que le son propias de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones - ROF", artículo 4°: "DISPONER que las acciones que lleven a cabo las Gerencias Regionales de Desarrollo Social, (...), en atención a las funciones encargadas, deberán estar sujetas estrictamente a las normas legales vigentes sobre la materia, bajo responsabilidad";

Que, cabe referir que en la observación materia del presente informe, se ha identificado partícipes en los hechos, cuya actuación irregular se produjo antes del 6 de abril de 2011, razón por la cual no se encuentran sujetos a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1139 - 2014 / GOB. REG - HVCA / GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

República, en virtud de la primera disposición complementaria final de la Ley No 29622, en concordancia con el numeral 2° del artículo cuarto de la Resolución de Contraloría No 309-2011-CG, siendo de aplicación para este caso, las disposiciones de la NAGU 4.40 modificado por la Resolución de Contraloría No 259-2000-CG; así como los literales a), b), d) y h) del artículo 21o de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.0 276 de 24 de marzo de 1984; los artículos 126°, 12r, 129° y 153° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo No 005-90- PCM el 17 de enero de 1990; el artículo 4° y el literal 6) del artículo 7° de la Ley n.0 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley n.0 28496, publicada el 16 de abril de 2005; el artículo 1° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175, publicada el 18 de febrero del 2004, y la novena disposición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785. Dichos partícipes son:

1.- **EFRAIN MAMANI COILA**, en su condición de Ex – Coordinador del Proyecto “Implementación de Tecnologías Productivas en las Zonas Rurales de la Región Huancavelica”, (Agosto 2009- Abril 2010) según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial a los proyectos de Inversión Ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, periodo 2009-2011, habría incurrido en graves faltas disciplinarias: a) Por haber retirado: tres (3) computadoras el 8 de abril de 2010, tres (3) impresoras el 9 de abril de 2010, una (1) computadora y una (1) impresora el 12 de abril de 2010, una (1) computadora y una (1) impresora el 3 de mayo de 2010, una (1) computadora y una (1) impresora el 18 de mayo de 2010, una (1) impresora, información corroborada conforme al cuaderno de cargo; cabe mencionar que el retiro de una (1) computadora y dos (2) impresoras (3 y 18 de mayo de 2010) lo efectuó pese a que su contrato ya había culminado, causando perjuicio a la Entidad por el importe de S/.13 211,00. Por tanto ha incumplido lo dispuesto en la cláusula segunda y sexta del Contrato de Locación de Servicios N° 1167-2009/ORA/CC de fecha 25 de agosto de 2009, que señala: "Responsable técnico y administrativo del Proyecto", "Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el POA 2009- 2010 del proyecto", "Verificar el cumplimiento cabal de las labores de los promotores técnicos, por lo que deberá viajar por mes a tres (3) instituciones educativas por provincia, no debiendo ser las mismas que efectúe el supervisor o el facilitador del proyecto (POA 2010)", "Efectuar la pre liquidación del proyecto." "(...) está conformado por los Requerimientos Técnicos Mínimos y los documentos derivados del proceso de selección y/o invitación que establezcan obligaciones para las partes, en concordancia con lo establecido en los requerimientos técnicos mínimos del plan operativo anual POA 2009 - 2010, que señala: "Responsable técnico y administrativo del Proyecto", "Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el POA 2009 - 2010 del proyecto", "Verificar el cumplimiento cabal de las labores de los promotores técnicos, por lo que deberá viajar por mes a 3 instituciones educativas por provincia, no debiendo ser las mismas que efectúe el supervisor o el facilitador del proyecto (POA 2010)", "Efectuar la pre liquidación del proyecto". b) Por falta de seguimiento y supervisión oportuna al "Proyecto", por cuanto los informes de avances físicos presentados al gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica no se ajustaban a la realidad de los hechos, por cuanto se formularon en base a los informes emitidos por los técnicos agropecuarios del "Proyecto" quienes no informaban conforme al avance físico real, situación que se evidenció que los módulos productivos de veintidós (22) instituciones educativas se encuentran en total estado de abandono y/o destruidos, asimismo, no hubo producción de animales menores, ocasionando incumplimiento del objetivo principal del "Proyecto", ocasionando grave afectación a la Entidad por el importe de S/.239 129,46. Incumpliendo lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato N° 1167-2009/ORA/CC de 25 de agosto de 2009, que señala: "(...), para su implementación y el cumplimiento de metas programadas en el POA 2009, en los términos que a continuación se detallan: "Responsable técnico y administrativo del proyecto", "Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el POA 2009 - 2010 del proyecto", "Garantizar el cumplimiento de cada





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

actividad del proyecto con calidad (...), presentando indicadores de cumplimiento", "Otorgar actas de conformidad de cumplimiento de actividades de los profesionales que forman parte del equipo técnico, bajo responsabilidad", "Ejecutar la pre liquidación del proyecto". Cabe precisar que los numerales 3.5 y 3.6.4 del numeral 3.6 del Plan Operativo Anual - POA 2009, que señalan como objetivo general y específico: "Mejorar los Niveles de rendimiento Académico de los estudiantes de Instituciones Educativas rurales de la Región Huancavelica" y la "Instalación y Equipamiento de Instituciones Educativas Rurales con Módulos Productivos". Asimismo, los numerales 4.5 y 4.6 del Plan Operativo Anual POA 2010, señala como objetivo general y específico: "mejorar los niveles de rendimiento académico de los estudiantes de instituciones educativas rurales de la región Huancavelica" e "Instalación y Equipamiento de Instituciones Educativas rurales con módulos productivos". c) Por haber autorizado el uso consumo de petróleo diesel N° 2, los cuales fueron utilizados en fines ajenos al proyecto y en otros casos a vehículos que no consignaban el número de placa, situación que demuestra que durante el periodo de su gestión no cautelo ni supervisó el adecuado consumo de petróleo diesel N° 2, permitiendo que estos sean destinados a fines que no tenían relación con la ejecución del proyecto así como el abastecimiento a vehículos de terceras personas, por el importe de S/.13 196,57, causando perjuicio al "Proyecto". Incumpliendo de esta manera lo descrito en el Plan Operativo Anual 2009 - POA 2009, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 141-2009/GOB.REG. HVCA/GGR de 12 de junio de 2009 y modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 007-2010/GOB.R EG.HVCA/GGR de 15 de enero de 2010, concordante con el Plan Operativo Anual 2010-POA 2010, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 073-2010/GOB.REG .HVCA/GGR de 18 de febrero de 2010 y modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 553-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de 26 de noviembre de 2010, que señala: Responsable técnico y administrativo del Proyecto", "Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el POA 2009- 2010 del proyecto". d) Por no resolver dentro del plazo sobre la procedencia o no de la ampliación de plazo contractual solicitada por el "Contratista", quien pese haber recibido el Informe N° 1398-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, adjuntado la Carta N° 106-2009/INVERSIONES. ARGOS .SRUFOOG, por el cual, el contratista solicitó ampliación de plazo; permitiendo que la ampliación del plazo contractual operara de modo automática, por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, contraviniendo lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que señala: "(...) La entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad (...)". Incumpliendo lo dispuesto en el plan operativo anual - POA 2009, que señala Servicios a Realizar: "Responsable técnico y administrativo del proyecto", "Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el POA-2009 del proyecto", concordante con la cláusula segunda del contrato N° 1167-2009, que señala: "Responsable técnico y administrativo del proyecto", "Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el POA-2009 del proyecto". Por lo que habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"; Numeral 3: "Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 4: (...) El servidor público debe de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7° que norma: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda". Asimismo es de aplicación lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;

2.- RITA AMPARO ORREGO BEJARANO, en su condición de Ex – Coordinador del Proyecto "Implementación de Tecnologías Productivas en las Zonas Rurales de la Región Huancavelica", (Agosto 2009- Abril 2010), según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial a los proyectos de Inversión Ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, periodo 2009-2011, habría incurrido en graves faltas disciplinarias: a) Por no haber supervisado y acompañado durante la fase de ejecución de acuerdo al POA 2009, por lo cual no garantizó la ejecución del proyecto a fin de cumplir con el objetivo principal del proyecto el cual consistía en mejorar los niveles de rendimiento académico de los estudiantes de instituciones educativas rurales de la región Huancavelica, ocasionando grave afectación a la Entidad por S/.239 129.46. Incumpliendo los Requerimientos Técnicos Mínimos POA 2009, que señala: "Acompañar y supervisar el proyecto durante toda la fase de ejecución de acuerdo al POA 2009", "Garantizar la ejecución del proyecto en aspectos administrativos, (...), y en el aspecto técnico, el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el POA 2009- 2010 garantizar el cumplimiento de cada actividad del proyecto con calidad, por lo que deberá presentar al inicio y al final de cada mes el plan de trabajo detallado y al final del mes informe de actividades realizadas, presentando indicadores de cumplimiento", "Aprobar y visar los cambios que se plantee realizar durante la ejecución del proyecto", "Verificar el cumplimiento cabal de las labores de los promotores técnicos, por lo que deberá viajar por mes a tres (3) instituciones educativas por provincia, no debiendo ser las mismas que efectúe el coordinador o el facilitador del proyecto. (POA 2010)", "Otras funciones que le asigne el sub gerente de Supervisión y Liquidación", concordante con las cláusulas segunda y séptima del Contrato N° 1086-2009/ORA/CC, que señala: cláusula segunda: "Acompañar y supervisar el proyecto durante toda la fase de ejecución de acuerdo al POA 2009", "Garantizar la ejecución del proyecto en aspectos administrativos, (...), y en el aspecto técnico, el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el POA 2009", "Aprobar y visar los cambios que se plantee realizar durante la ejecución del proyecto", "Realizar las coordinaciones con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras", cláusula Séptima: "EL GOBIERNO REGIONAL ejercerá control de la ejecución y cumplimiento de los términos contractuales a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien deberá elaborar y suscribir la conformidad respectiva, el mismo que debe precisar la labor efectuada según el objeto del contrato". b) Por no haber observado e informado respecto a la utilización de petróleo diesel N° 2 para fines ajenos al proyecto e inclusive a terceros durante los primeros meses del año 2010, ocasionando grave afectación a la Entidad por S/.13196,57. Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 10° del Plan Operativo Anual 2009, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 141-2009/GOB.REG. HVCA/GGR de 12 de junio de 2009 y modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 007-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de 15 de enero del 2010, que señala: "Garantizar la ejecución del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

proyecto en aspectos administrativos, la correcta ejecución presupuesta y en el Aspecto Técnico, el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el POA-2009", asimismo habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)”; Numeral 3: “Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7° que norma: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”. Asimismo es de aplicación lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;

3.- **TIMOTEO POMA HUAMAN**, en su condición de Ex – Coordinador del Proyecto “Implementación de Tecnologías Productivas en las Zonas Rurales de la Región Huancavelica”, (Abril 2010-Setiembre 2010), según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial a los proyectos de Inversión Ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, periodo 2009-2011, habría incurrido en graves faltas disciplinarias: a) Por cuanto no verificó que la entrega de las computadoras e impresoras se efectuó a servidores que a la fecha no contaban con vínculo laboral permitiendo la transgresión de las normas y procedimientos, asimismo no supervisó que la distribución de las computadoras e impresoras se efectuó a las instituciones educativas de la Región Huancavelica beneficiarias del "Proyecto", incumpliendo así lo dispuesto en el plan operativo anual 2010 del "Proyecto". Situación que genero el faltante de seis (6) computadoras y veintitrés (23) impresoras por S/.13 211,00, causando perjuicio a la Entidad. Incumpliendo lo dispuesto en el Memorando N° 888•2010/GOB.REG.HVCA/GRDS de 19 de abril de 2010, que señala: "(...), deberá asumir el cargo de responsable del proyecto, con todas las responsabilidades inherentes al cargo, (...)", concordante con la Resolución Gerencial Regional N° 80•2010-GOB.REG.HVCA/GRDS de 27 de agosto de 2010, que señala: "(...), que designa en vías de regularización y con efectividad desde el 22 de abril de 2010, como COORDINADOR RESPONSABLE DEL PROYECTO al Licenciado TIMOTEO POMA HUAMÁN, personal de planta adscrito a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con los derechos, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo." Asimismo el requerimiento técnico mínimo del Plan Operativo Anual POA 2010, precisa: "Responsable técnico y administrativo del Proyecto", "Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el POA 2010 del proyecto", "Verificar el cumplimiento





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

cabal de las labores de los promotores técnicos, por lo que deberá viajar por mes a 3 instituciones educativas por provincia, no debiendo ser las mismas que efectúe el facilitador o el supervisor del proyecto", "Efectuar la pre liquidación del proyecto." b) Quien, durante el periodo de su gestión, corroboró que el "Proyecto" tenía un retraso del 90% durante los meses de enero a marzo de 2010, no obstante otorgó conformidades a la prestación de servicios mediante los informes de avance físico presentados por los técnicos agropecuarios, sin efectuar la verificación ni evaluación del avance físico de los módulos productivos in situ, así como de la producción de animales menores, generando que veintidós (22) módulos productivos de las instituciones educativas beneficiarias se encuentren abandonadas y/o semidestruidas, ocasionando grave afectación a la Entidad por S/.239 129.46. Incumplimiento lo establecido en los Requerimientos Técnicos Mínimos del POA 2010, el cual señala: "Responsable técnico y administrativo del Proyecto", "Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el POA 2009- 2010 del proyecto", "Verificar el cumplimiento cabal de las labores de los promotores técnicos, por lo que deberá viajar por mes a tres (3) instituciones educativas por provincia, no debiendo ser las mismas que efectúe el supervisor o el facilitador del proyecto (POA 2010)", "Efectuar la pre liquidación del proyecto", concordante con el Memorando N° 888-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS de 19 de abril de 2010, que señala: "(...), deberá asumir el cargo de responsable del proyecto, con todas las responsabilidades inherentes al cargo, debiendo informar a este despacho de manera mensual el avance físico - financiero de acuerdo a la matriz de monitoreo e información mensual (...)". Asimismo, el artículo 1 de la Resolución Gerencial Regional n.o 80-2010-GOB.REG. HVCAJGRDS de 27 de agosto de 2010, señala: "(...), que designa en vías de regularización y con efectividad desde el 22 de abril de 2010, como COORDINADOR RESPONSABLE DEL PROYECTO al Licenciado TIMOTEO POMA HUAMÁN, personal de planta adscrito a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con los derechos, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo." c) Quien, en su calidad de Coordinador del Proyecto, no realizó la supervisión in situ, basándose únicamente de otros informes que referían el avance del 100% de los fitotoldos y de módulos productivos sin la verificación respectiva, permitiendo que algunos centros educativos no han recibido los materiales completos motivo por el cual no firmaron las PECOSAS ocasionando que faltan documentos de sustento de la entrega de materiales; situación que demuestra que durante el periodo de su gestión, no cauteló, ni supervisó la adecuada distribución de los materiales, ocasionando grave afectación a la Entidad por S/.240 567,71. Incumplimiento lo establecido en los Requerimientos Técnicos Mínimos del POA 2010, el cual señala: "Responsable técnico y administrativo del Proyecto", "Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el POA 2009 - 2010 del proyecto", "Verificar el cumplimiento cabal de las labores de los promotores técnicos, por lo que deberá viajar por mes a tres (3) instituciones educativas por provincia, no debiendo ser las mismas que efectúe el supervisor o el facilitador del proyecto (POA 2010)", "Efectuar la pre liquidación del proyecto", concordante con el Memorando N° 888-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS de 19 de abril de 2010, que señala: "(...),deberá asumir el cargo de responsable del proyecto, con todas las responsabilidades inherentes al cargo, debiendo informar a este despacho de manera mensual el avance físico - financiero de acuerdo a la matriz de monitoreo e información mensual(...)". Asimismo, el artículo 1 de la Resolución Gerencial Regional N° 80-2010/GOB. REG.HVCAIGRDS de 27 de agosto de 2010, señala: "(...), que designa en vías de regularización y con efectividad desde el 22 de abril de 2010, como COORDINADOR RESPONSABLE DEL PROYECTO al Licenciado TIMOTEO POMA HUAMÁN, personal de planta adscrito a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con los derechos, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo." d) Quien, en su calidad de coordinador del proyecto, autorizó el consumo de petróleo diesel N° 2, los cuales fueron utilizados en fines ajenos al proyecto y en otros casos a vehículos que no consignaban el número de placa de rodaje, situación que demuestra que durante el periodo de su gestión no cauteló ni supervisó el adecuado consumo del combustible, permitiendo que estos sean destinados a fines que no tenían relación con la ejecución del proyecto así como el abastecimiento a vehículos de terceras personas, por el importe de S/.13 196,57, ocasionando grave afectación a la Entidad.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

Incumpliendo lo descrito en el Plan Operativo Anual - POA 2010, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 073-2010/GOB .REG.HVCA GGR de 18 de febrero de 2010 y modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 553-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de 26 de noviembre de 2010, que señala: "Responsable técnico y administrativo del proyecto", "Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el POA-2010 del proyecto", "Garantizar el cumplimiento de cada actividad del proyecto con calidad(...)". Asimismo habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"; Numeral 3: "Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7° que norma: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda". Asimismo es de aplicación lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;

4.- JUAN LIMA ROSAS, en su condición de Ex – Supervisor del Proyecto "Implementación de Tecnologías Productivas en las Zonas Rurales de la Región Huancavelica", (Junio 2010- Abril 2011), según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial a los proyectos de Inversión Ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, periodo 2009-2011, habría incurrido en graves faltas disciplinarias: a) Por no haber verificado que la entrega de las computadoras e impresoras se efectuó a servidores que a la fecha no contaban con vínculo laboral permitiendo la transgresión de las normas y procedimientos, por no supervisar la distribución de las computadoras e impresoras a las diferentes Instituciones Educativas de la Región Huancavelica. Situación que generó el faltante de seis (6) computadoras y veintitrés (23) impresoras, causando perjuicio a la Entidad por S/.13 211,00. Incumpliendo lo dispuesto clausula tercera del contrato n.o 278•2010/ORA de 9 de junio de 2010, que señala: "(...), de acuerdo a las características solicitadas en las bases integradas y en la oferta técnica - económica del contratista, así como las condiciones establecidas en las bases", en concordancia con los de las requerimientos técnicos mínimos bases administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0132-2010/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria y con los requerimientos técnicos mínimos del plan operativo anual POA 2009-2010, que señala: "Acompañar y supervisar el proyecto durante toda la fase de ejecución de acuerdo al POA 2010", "Garantizar la ejecución del proyecto en aspectos administrativos, la correcta ejecución presupuestal y en el aspecto técnico, el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el POA 2010, "Garantizar el cumplimiento de cada actividad del proyecto con calidad (...) y al final del mes el informe de actividades





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

225

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

22 DIC 2014

Huancavelica,

realizadas, presentando indicadores de cumplimiento", "Verificar el cumplimiento cabal de las labores de los promotores técnicos, por lo que deberá viajar por mes a 3 instituciones educativas por provincia, no debiendo ser las mismas que efectúe el coordinador o el facilitador del proyecto", "Aprobar y visar los cambios que se plantee realizar durante la ejecución del proyecto", "Otras funciones que se le asigne el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras". b) Por no haber efectuado una adecuada supervisión y monitoreo durante la ejecución del "Proyecto", habiendo originado que veintidós (22) módulos productivos de las instituciones educativas beneficiarias se encuentren en total abandono y/o semi destruidos, no habiéndose cumplido con el objetivo principal del "Proyecto" el cual consistía "mejorar los niveles de rendimiento académico de los estudiantes de instituciones educativas rurales de la región Huancavelica", ocasionando grave afectación a la Entidad por S/.239 129,46. Incumpliendo los Requerimientos Técnicos Mínimos - POA 2010, que señala: "Acompañar y supervisar el proyecto durante toda la fase de ejecución de acuerdo al POA 2010", "Garantizar la ejecución del proyecto en aspectos administrativos, (...) y en el aspecto técnico, el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el POA 2010.garantizar el cumplimiento de cada actividad del proyecto con calidad, por lo que deberá presentar al inicio y al final de cada mes el plan de trabajo detallado y al final del mes informe de actividades realizadas, presentando indicadores de cumplimiento", "Aprobar y visar los cambios que se plantee realizar durante la ejecución del proyecto", "Verificar el cumplimiento cabal de las labores de los promotores técnicos, por lo que deberá viajar por mes a tres (3) instituciones educativas por provincia, no debiendo ser las mismas que efectúe el coordinador o el facilitador del proyecto. (POA 2010)", "Otras funciones que le asigne el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación", concordante con lo estipulado en las cláusulas Tercera, Séptima, Novena y Décimo Cuarta del Contrato N° 278-2010/ORA, que señala: Cláusula Tercera: "La finalidad del presente contrato es la adquisición de los servicios de acuerdo a las características solicitadas en las bases integradas y en la oferta técnica - económica de EL CONTRATISTA, así como de las condiciones establecidas en las bases, Cláusula Séptima: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes", Novena: "La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defecto o vicios ocultos", y Cláusula Décimo Cuarta: "Sin perjuicio por el daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar". c) Por no haber cautelado como supervisor la correcta distribución de materiales, teniendo conocimiento que éstas se estaban ejecutando sin un control adecuado, no adjunta documento alguno que evidencie las medidas correctivas dictadas en su calidad de supervisor, originándose que por el valor de S/.240 567,71 no se ha evidenciado la documentación sustentatoria de la salida de materiales del almacén del "Proyecto", ocasionando grave afectación a la Entidad por S/.240 567,71. Incumpliendo los Requerimientos Técnicos Mínimos - POA 2010, que señala: "Acompañar y supervisar el proyecto durante toda la fase de ejecución de acuerdo al POA 2010", "Garantizar la ejecución del proyecto en aspectos administrativos, (...) y en el aspecto técnico, el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el POA 2010.garantizar el cumplimiento de cada actividad del proyecto con calidad, por lo que deberá presentar al inicio y al final de cada mes el plan de trabajo detallado y al final del mes informe de actividades realizadas, presentando indicadores de cumplimiento", "Aprobar y visar los cambios que se plantee realizar durante la ejecución del proyecto", "Verificar el cumplimiento cabal de las labores de los promotores técnicos, por lo que deberá viajar por mes a tres (3) instituciones educativas por provincia, no debiendo ser las mismas que efectúe el coordinador o el facilitador del proyecto. (POA 2010)", "Otras funciones que le asigne el sub gerente de Supervisión y Liquidación", concordante con lo estipulado en las cláusulas Tercera, Séptima, Novena y Décimo Cuarta del Contrato N° 278-2010/ORA, que señala: "La finalidad del presente contrato es la adquisición de los servicios de acuerdo a las características solicitadas en las bases integradas y en la oferta técnica - económica de EL CONTRATISTA, así como de las condiciones establecidas en las bases", Séptima: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes , Novena: "La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defecto o vicios ocultos", y Décimo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

Cuarta: "Sin perjuicio por el daño ulterior , las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar". Asimismo habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"; Numeral 3: "Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7° que norma: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda". Asimismo es de aplicación lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;

5.- ALFREDO VILLANUEVA AYALA, en su condición de Ex-Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, (Enero 2009-Enero 2011), según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial a los proyectos de Inversión Ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, periodo 2009-2011, habría incurrido en graves faltas disciplinarias: a) Por no cautelar la distribución de las computadoras e impresoras se efectúe de conformidad a procedimientos normados, asimismo por no haber entregado las computadoras a las Instituciones Educativas conforme se encontraban priorizadas, ello debido a la falta de supervisión efectiva así como monitoreo se ha generado el faltante de seis (6) computadoras y veintitrés (23) impresoras, causando perjuicio a la Entidad por S/.13 211,00. Incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 138-GOB.REG-HVCA/CR, de 28 de agosto de 2009 y 148-GOB.REG-HVCA/CR de 29 de diciembre de 2009, numeral 4) del artículo 66° que señala: "Evaluar el cumplimiento de la ejecución de las políticas sectoriales(...) y desarrollo social en la Región", de igual forma el literal k) de las funciones del Gerente Regional de Desarrollo Social del Manual de Organizaciones y Funciones aprobados con Resolución Ejecutiva Regional n.0 062-2006-GR-HVCA/PR de 22 de febrero de 2006, precisa: "Supervisar el desempeño del personal a su cargo y efectúa su evaluación periódicamente, promoviendo la armonía y el ambiente de trabajo en equipo". Concordante con lo dispuesto en los artículos 1°, 2o y 4o de la Resolución Ejecutiva Regional n.0 225-2008/GOB.R EG.HVCA/PR de 29 de mayo de 2008, que señala: artículo 1°: "ENCARGAR a las Gerencias Regionales de Desarrollo Social,(...) la responsabilidad de ejercer las funciones de planificación, supervisión, coordinación , fiscalización, evaluación de resultados y expedición de normas, que le son propias, respecto a los proyectos de desarrollo del ámbito de su competencia del departamento de Huancavelica que se encuentran siendo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

22 DIC 2014

ejecutados por cada uno de ellas, así como de aquellos por ejecutar, desde el inicio efectivo hasta la liquidación final de los mismos", artículo 2º: "PRECISAR, que el encargo de funciones señaladas en el artículo 1o se lleva a cabo sin perjuicio del cumplimiento por parte de las Gerencias Regionales de Desarrollo Social (...) de las demás atribuciones y funciones que le son propias de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones- ROF", y artículo 4º: "DISPONER que las acciones que lleven a cabo las Gerencias Regionales de Desarrollo Social, (...), en atención a las funciones encargadas, deberán estar sujetas estrictamente a las normas legales vigentes sobre la materia, bajo responsabilidad", b) Por no cautelar a través de supervisiones reales y efectivas asimismo por no efectuar monitoreos oportunos respecto de la ejecución del "Proyecto", permitiendo con dicha conducta negligente que de las veintidós (22) instituciones educativas beneficiarias que contaban con módulos productivos se encuentren en total estado de abandono y sin producción, no habiéndose cumplido el objetivo principal del "Proyecto", situación que genero el incumplimiento de metas en las instituciones educativas inspeccionadas, ocasionando grave afectación a la Entidad por S/.239 129,46. Incumpliendo lo dispuesto en los literales d) y k) de las funciones del encargado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social (Director del Programa Sectorial 111) del Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.0 062-2006-GR-HVCA/PR de 22 de febrero de 2006, que señala: d) "Evaluar el cumplimiento de metas y objetivos de los sectores a su cargo, k) "Supervisar el desempeño del personal a su cargo y efectúa su evaluación periódicamente , promoviendo la armonía y el ambiente de trabajo en equipo", concordante con el numeral 4 del artículo 66º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.0 138-GOB.REG.HVCA/CR de 28 de agosto de 2009 y 148-GOB.REG.HVCA/CR de 29 de diciembre de 2009, que prescribe: "Evaluar el cumplimiento de la ejecución de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de Lucha contra la Pobreza y Desarrollo Social en la Región". Asimismo, lo dispuesto en los artículos 1o, 2o y 4o de la Resolución Ejecutiva Regional W 225-2008/GOB.REG.HVCA/PR de 29 de mayo de 2008, que dispone: artículo 1º: "ENCARGAR a las Gerencias Regionales de Desarrollo Social, (...) la responsabilidad de ejercer las funciones de planificación, supervisión, coordinación , fiscalización, evaluación de resultados y expedición de normas, que le son propias, respecto a los proyectos de desarrollo del ámbito de su competencia del departamento de Huancavelica que se encuentran siendo ejecutados por cada uno de ellas, así como de aquellos por ejecutar , desde el inicio efectivo hasta la liquidación final de los mismos", artículo 2º: "PRECISAR, que el encargo de funciones señaladas en el artículo 1o se lleva a cabo sin perjuicio del cumplimiento por parte de las Gerencias Regionales de Desarrollo Social(...) de las demás atribuciones y funciones que le son propias de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones- ROF", y el artículo 4º: "DISPONER que las acciones que lleven a cabo las Gerencias Regionales de Desarrollo Social, (...), en atención a las funciones encargadas , deberán estar sujetas estrictamente a las normas legales vigentes sobre la materia, bajo responsabilidad". c) Por no cautelar y supervisar la utilización correcta de la distribución de los materiales y herramientas para la construcción de los fitotoldos y módulos de gallinas y cuyes, el mismo que careció de controles adecuados, originando la falta de registro de destino de materiales, ocasionando grave afectación a la Entidad por S/.240 567,71. Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2008/GOB.REG.HVCA/PR de 29 de mayo de 2008, que señala: artículo 1º: "ENCARGAR a las Gerencias Regionales de Desarrollo Social, (...) la responsabilidad de ejercer las funciones de planificación , supervisión , coordinación , fiscalización, evaluación de resultados y expedición de normas, que le son propias, respecto a los proyectos de desarrollo del ámbito de su competencia del departamento de Huancavelica que se encuentran siendo ejecutados por cada uno de ellas, así como de aquellos por ejecutar, desde el inicio efectivo hasta la liquidación final de los mismos", artículo 2º: "PRECISAR, que el encargo de funciones señaladas en el artículo 1º se lleva a cabo sin perjuicio del cumplimiento por parte de las Gerencias Regionales de Desarrollo Social (...) de las demás atribuciones y funciones que le son propias de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones- ROF", y artículo 4º: "DISPONER que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. = 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

las acciones que lleven a cabo las Gerencias Regionales de Desarrollo Social, (...), en atención a las funciones encargadas, deberán estar sujetas estrictamente a las normas legales vigentes sobre la materia, bajo responsabilidad", concordante con los literales d) y k) de las funciones del encargado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social (Director del Programa Sectorial III) del Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR de 22 de febrero de 2006, que señala: d) "Evaluar el cumplimiento de metas y objetivos de los sectores a su cargo", k) "Supervisar el desempeño del personal a su cargo y efectúa su evaluación periódicamente, promoviendo la armonía y el ambiente de trabajo en equipo", concordante con el numeral 4 del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 138-GOB.REG.HVCA/CR de 28 de agosto de 2009 y 148-GOB.REG.HVCA/CR de 29 de diciembre de 2009, que prescribe: "Evaluar el cumplimiento de la ejecución de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social en la Región". d) Por no haber cautelado y supervisado el uso adecuado y/o correcto del petróleo diesel N° 2, adquirido para el "Proyecto", permitiendo su uso para fines no previstos; ocasionando grave afectación a la Entidad por p/.13 196,57. Incumpliendo lo dispuesto en los literales d y k de las funciones del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.0 062-2006-GR-HVCA/PR de 22 de febrero de 2006, que señala: "Evaluar el cumplimiento de metas y objetivos de los sectores a su cargo", "Supervisar el desempeño del personal a su cargo y efectúa su evaluación periódicamente, promoviendo la armonía y el ambiente de trabajo en equipo", concordante con el literal 7 y 12 del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 148-GOB.REG-HVCA/CR de 29 de diciembre de 2009, que señala: "Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas", "Dirigir y supervisar a las entidades bajo su mando conforme a las normas sectoriales, participa en la formulación del plan de desarrollo regional concertado, presupuesto institucional y programa anual de inversiones". e) Que, pese a haber recibido el Informe N° 1398-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, adjuntando la Carta N° 106-2009/INVERSIONES.ARGOS.SRUFOOG, no respondió a dicho requerimiento, derivándolo para su opinión al coordinador del proyecto; sin embargo, al no obtener respuesta del coordinador no respondió a la dirección de Logística del Gobierno Regional Huancavelica, incurriendo en silencio administrativo positivo para la aprobación de la ampliación de plazo solicitada por el contratista, evitando así la aplicación de penalidad al contratista, por la suma de S/.19 131,60; contraviniendo lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que señala: "(...). La entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad (...)", concordante con el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2008/GOB. REG.HVCAIPR de fecha 29 de mayo de 2008, que señala: "Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, la responsabilidad de ejercer las funciones de planificación, supervisión, coordinación, fiscalización, evaluación de resultados y expedición de normas que le son propias respecto a los proyectos de desarrollo del ámbito de su competencia dentro del departamento de Huancavelica (...). Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 66° del numeral 16 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 148-GOB.REG-HVCA/CR, de 29 de diciembre de 2009 con sus funciones específicas previstas en el artículo 66° numeral 16. "Supervisa y controla la calidad de los servicios públicos a su cargo", concordante con los literales d) y k) de las funciones del director de Programa Sectorial III establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR de 22 de febrero de 2006, que señala: "d) Evaluar el cumplimiento de metas y objetivos de los sectores a su cargo", "k) Supervisar el desempeño





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

22 DIC 2014

Huancavelica,

del personal a su cargo y efectúa su evaluación periódicamente, promoviendo la armonía y el ambiente de trabajo en equipo". Asimismo habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"; Numeral 3: "Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7° que norma: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda". Asimismo es de aplicación lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;

6.- **CYNTIA PRIMITIVA MANRIQUE CHAVEZ**, Ex Asistente Administrativo del proyecto "Implementación de Tecnologías Productivas en las Zonas Rurales de la Región Huancavelica", según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial a los proyectos de Inversión Ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, periodo 2009-2011, habría incurrido en graves faltas disciplinarias: por haber retirado dos (2) computadoras el 4 de mayo de 2010 y una impresora el 29 de mayo 2010, conforme se evidencia del cuaderno de registro de salida de materiales del almacén de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica; no obstante, a la culminación de su contrato aprovechando el cargo que ostentaba en el "Proyecto" retiró los bienes antes mencionados, causando perjuicio a la Entidad por S/.13 211,00. Incumpliendo la cláusula segunda del Contrato de Locación de Servicios N° 1085• 2009/ORA/ CC de 30 de julio de 2009, que establece: "Apoyo en la administración financiera del proyecto"; y cláusula primera, novena y décimo cuarta del contrato 153•2010/ORA, contratación del servicio de un administrador para el proyecto: "Implementación de tecnologías productivas en las instituciones educativas de las zonas rurales de la región Huancavelica" de 6 de mayo de 2010, que señala: "(...) cuyos detalles importes totales, constan en las especificaciones técnicas, propuesta técnica - económica y demás documentos integrantes del presente contrato." "La conformidad de servicio por parte de la entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos." "Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al contratista, no lo exime de cumplir con las demás obligaciones pactadas (...)". Asimismo como Ex - Administrador del Proyecto "Implementación de Tecnologías Productivas en las Zonas Rurales de la Región Huancavelica", según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial a los proyectos de Inversión Ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, periodo 2009-2011, habría





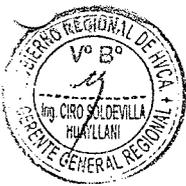
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR
Huancavelica, 22 DIC 2014

incurrido en graves faltas disciplinarias: por no haber observado e informado a sus superiores, respecto a la distribución de materiales a las diferentes instituciones educativas beneficiarias, sin ningún tipo de control, no adjunta documento alguno que evidencie la adopción de medidas correctivas sobre ello, más aun participó en la distribución de materiales del "Proyecto" como se evidencia con los documentos que presentó, en el cual menciona, que se mantiene una coordinación permanente con la oficina de almacén y los responsables del proyecto, en la distribución de materiales, ocasionando grave afectación a la Entidad por S/.240 567,71. Incumpliendo los Requerimientos Técnicos Mínimos POA 2010, que señala: "Apoyo en la administración financiera del proyecto", "Apoyo en el suministro logístico oportuno de bienes y otros, que requieran los profesionales que forman parte del proyecto para el cumplimiento de las actividades", "Dedicación a tiempo completo/exclusivo". Asimismo incumpliendo la cláusula segunda, del Contrato de Locación de Servicio N° 1085-2009/ORA/CC de 30 de julio de 2009, que establece: "Apoyo en la administración financiera del proyecto"; y cláusula primera novena y décimo cuarta del Contrato N° 153-2010/ORA, contratación del servicio de un administrador para el proyecto "Implementación de tecnologías productivas en las instituciones educativas de las zonas rurales de la región Huancavelica" de 6 de mayo de 2010, que señala: "(...) cuyos detalles importes totales, constan en las especificaciones técnicas, propuesta técnica-económica y demás documentos integrantes del presente contrato." "La conformidad de servicio por parte de la entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos." "Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al contratista, no lo exime de cumplir con las demás obligaciones pactadas (...)" Asimismo habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"; Numeral 3: "Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7° que norma: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda". Asimismo es de aplicación lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;

7.- CARLOS MANUEL CHOCCE PEREZ, en su condición de Ex - Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica (octubre 2009-diciembre 2010), según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial a los proyectos de Inversión Ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, periodo 2009-2011, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por no cautelar, ni supervisar el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

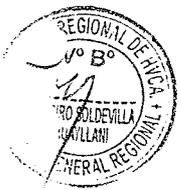
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

adecuado consumo del petróleo diesel N° 2, señalando que visaba los vales de combustible únicamente por medidas de control para el pago correspondiente, permitiendo su usos definitivos en fines no previstos por el importe de S/.13 196,57 ocasionando grave afectación a la Entidad; contraviniendo el artículo 10° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; que señala: "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.", concordante con la Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, de 25 de julio de 1990. Normas Específicas: 3, que señala: "D. Normas Específicas: 3. Es responsabilidad del Jefe de Almacén, entre otros: b) Proteger y controlar las existencias en custodia, 11. Procedimientos: B. Proceso de Distribución, 4. Control de materiales: a. En cada almacén se establecerá un control de salida de materiales el que será encargado al personal de seguridad o vigilancia (...)" Incumpliendo lo dispuesto en los literales h), j) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR, de 22 de febrero de 2006, de las funciones del asistente administrativo 11, que señala: "Planificar y dirigir los procesos técnicos de almacenamiento de los bienes", y "Establecer las pautas para la ubicación y custodia de los bienes almacenados"; Asimismo habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"; Numeral 3: "Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7° que norma: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda". Asimismo es de aplicación lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;

8.- CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS, en su condición de Ex - Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, (Enero 2009 - Mayo 2010), según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial a los proyectos de Inversión Ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, periodo 2009-2011, habría incurrido en graves faltas disciplinarias: quien durante su gestión no cautelo correctamente el uso adecuado del petróleo diesel N° 2 permitiendo su uso en fines no previstos, ocasionando grave afectación a la Entidad por S/.13 196,57, contraviniendo el artículo 10° de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. = 1139 - 2014 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; que señala: "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines". Incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobadas mediante Ordenanza Regional No 148-GOB.REG-HVCA/CR, de 29 de diciembre de 2009, artículo 61°, literal 3), el cual señala: "Velar por el estricto cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras", concordante con los literales b), g) e i) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.0 062-2006-GR-HVCA/PR, de 22 de febrero de 2006, de las funciones del director de Sistema Administrativo 11, que señala: b) Planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento del sistema de abastecimiento, literal g) Controlar la actividad de obtención, mantenimiento, (...) y seguridad de las instalaciones, equipos y bienes materiales, y i) Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes que rigen el sistema; transgrediendo asimismo lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...), g) Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

9.- VICTOR HUGO POLO BAZAN, en su condición de Ex – Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica (mayo 2010-dic 2010), según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial a los proyectos de Inversión Ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, periodo 2009-2011, habría incurrido en graves faltas disciplinarias: por haber visado los vales de consumo de petróleo diesel N° 2 para otros fines ajenos al "Proyecto", permitiendo la entrega de combustible a vehículos que no eran del "Proyecto", ocasionando grave afectación a la Entidad por S/.13196,57. Incumpliendo el artículo 10° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; que señala: "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.". Asimismo, lo dispuesto en el artículo 61 del literal 3) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 148-GOB.REG-HVCA/Cf. de 29 de diciembre de 2009, que señala: "Velar por el estricto cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras", concordante con los literales b), g) e i) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR de 22 de febrero de 2006, de las funciones del director de Sistema Administrativo 11, que señala: b) Planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento del sistema de abastecimiento, literal g) Controlar la actividad de obtención, mantenimiento, (...) y seguridad de las instalaciones, equipos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

217

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

y bienes materiales, e i) Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes que rigen el sistema; transgrediendo asimismo lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...), g) Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones”;

10.- HÉCTOR HUAYLLANI CRISOSTOMO, en su condición de Ex Facilitador Técnico del Proyecto “Implementación de Tecnologías Productivas en las Zonas Rurales de la Región Huancavelica” (mayo 2010 – enero 2011), según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial a los proyectos de Inversión Ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, periodo 2009-2011, habría incurrido en graves faltas disciplinarias: ya que no existe documento que sustente la salida de materiales de almacén del que estuvo encargado el mencionado procesado, asimismo por no cumplir con las funciones señaladas en su contrato, como facilitador técnico y no responsable del almacén, siendo partícipe en la deficiente distribución de materiales, hecho que está evidenciado en sus informes dirigidos al coordinador, situación que por falta de un proceso de distribución de materiales correcto, ocasionando grave afectación a la Entidad por S/.240 567,71. Incumpliendo los Requerimientos Técnicos Mínimos del POA 2010, el cual señala: "Realizar acciones de sensibilización en las comunidades, a través de capacitaciones debiendo lograr como resultado la participación activa de los padres de familia en la educación de sus hijos", "Recojo de información y otros, según lo solicitado por el coordinador del proyecto". "Garantizar el cumplimiento de cada actividad del proyecto con calidad, por lo que deberá presentar al inicio de cada mes el plan de trabajo detallado y al final del mes el informe de actividades realizadas, presentando indicadores de cumplimiento", "Coadyuvar en la verificación del cumplimiento cabal de las labores de los promotores técnicos, por lo que deberá viajar por mes a tres (3) instituciones educativas por provincia no debiendo ser las mismas que efectúe el coordinador o el supervisor del proyecto (acreditar con actas de visita y fotografías)", "Apoyo en las labores programadas por el equipo y otros hasta la conclusión del presente POA", "Otras funciones que se le asigne", concordarte con las cláusulas séptima, novena, décima y decimocuarta del Contrato N° 155-2010/ORA de 10 de mayo de 2010, que señala: Séptima: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes", Novena: "La conformidad del servicio por parte de la ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos", Décima: "El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, (...)", Décimo Cuarta: "sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a el CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar". Asimismo habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1139 - 2014 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"; Numeral 3: "Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCIÓN PUBLICA, que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7° que norma: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda". Asimismo es de aplicación lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;

11.- **CLAUDIA TAYPE ORE**, en su condición de Ex Directora de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica (enero 2009 - diciembre 2010), según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial a los proyectos de Inversión Ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, periodo 2009-2011, habría incurrido en graves faltas disciplinarias: por haber firmado el comprobante de pago N° 4961 de 6 de octubre de 2009 por el cual habilitaron la suma de S/9 940,00 a nombre de la servidora pública nombrada Luz Virgilia Vergara Mallqui, quien hasta la fecha no ha efectuado la rendición de los fondos habilitados, causando perjuicio a la Entidad por S/9 940,00, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "Finalidad de los Fondos Públicos: "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan(...) Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país". "Los Gastos Públicos: "Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales". Incumpliendo lo dispuesto en el literal 6.12 y 6.14 del numeral VI de la Directiva N° 002• 2010/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIIyE Normas y Procedimientos para el manejo de fondos presupuestales en la modalidad de encargo interno al personal del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 141-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, que señala: "La Oficina de Economía, efectuara el control previo de los recursos asignados y documentos que sustenten el encargo interno, en aplicación de las normas legales vigentes", "En caso de no efectuar la rendición y/o devolución de los recursos no utilizados en el plazo señalado en el numeral 5.3. Se dispondrá el descuento automático de su remuneración en la planilla única de pagos, del servidor respectivo, sin perjuicio de la sanción administrativa disciplinaria que corresponda", asimismo, los literales e y e de las funciones del encargado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

de la oficina de Economía (Director de Sistema Administrativo 11) del Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR de 22 de febrero de 2006, que señala: "Supervisar y evaluar la ejecución de actividades del sistema de tesorería y determinar las medidas correctivas para la buena conducción de los mismos", "Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes, que rige el sistema de tesorería", concordante con el numeral 10 del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°138-GOB.REG.HVCA/CR de 28 de agosto de 2009 y 148-GOB.REG.HVCA/CR de 29 de diciembre de 2009, que prescribe: "Efectuar la cobranza de las obligaciones a favor de la unidad ejecutora - Sede Regional- conforme a la normatividad vigente". Asimismo, el numeral 1.10 de la Resolución Gerencial General Regional N° 368-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de 25 de agosto de 2010 que señala: "Efectuar la cobranza de las obligaciones a favor de la Unidad Ejecutora- Sede Regional, conforme a la normatividad vigente"; transgrediendo asimismo lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “ Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...), g) Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones”;

12.- LUZ VIRGILIA VERGARA MALLQUI, en su condición de Ex – Secretaria de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica (octubre 2008-junio 2012), según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial a los proyectos de Inversión Ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, periodo 2009-2011, habría incurrido en graves faltas disciplinarias: quien mediante comprobante de pago no 4961 de 6 de octubre de 2009, el mismo que en señal de conformidad procedió a firmar en el campo denominado RECIBI CONFORME, por la suma de S/.9 940,00 de fecha 7 de octubre de 2009. No obstante ello, se advierte que hasta la fecha de elaboración del presente informe aún no ha cumplido con efectuar la rendición del encargo conforme a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley N°28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "Finalidad de los Fondos Públicos: "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan (...)". Incumpliendo lo dispuesto en el literal 6.7 del numeral VI de la Directiva N° 002-2010/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIIyE Normas y Procedimientos para el manejo de fondos presupuestales en la modalidad de encargo interno al personal del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 141-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, que establece: "La rendición del encargo interno, será presentado documentadamente de acuerdo a la específica del gasto autorizado en la Resolución(...), estrictamente a los conceptos encargados y en las fechas estipuladas por la normatividad vigente", concordante con lo dispuesto en el literal 1) de las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. - 1139 - 2014 / GOB. REG- HVCA / GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

funciones de secretaria de la Gerencia Regional de Desarrollo Social precitadas en el Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062- 2006-GR-HVCA/PR de 22 de febrero de 2006 ,que señala: "Las demás que le asigne el Gerente Regional de Desarrollo Social", siendo responsable de la rendición de la *habilitación otorgada*", transgrediendo asimismo lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...), g) Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

13.- JUAN CARLOS MAYHUA PALOMINO, Locador, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por Examen Especial a los proyectos de Inversión Ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, periodo 2009-2011, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, por haber presuntamente presentado documentación falsa (Grado Académico de Bachiller y Título) para suscribir sus Contratos de Locación de Servicios. Ya que conforme se señala en el Oficio N° 050-2012-SEGE-COyG-UNH de 7 de agosto de 2012, remitido por la secretaria general de la Universidad Nacional de Huancavelica, mediante el cual informan lo siguiente: "(...) que el egresado Juan Carlos Mayhua Palomino, no se encuentra registrado en los libros de Grados". Por lo que habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. "El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Numeral 3: "Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7°, Numeral 6: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1139 - 2014 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7° que norma: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”.

14.- ALEX EDGAR PAYTAN QUISPE, Locador, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por Examen Especial a los proyectos de Inversión Ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, periodo 2009-2011, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, por haber presuntamente presentado documentación falsa (Grado Académico de Bachiller y Título) para suscribir sus Contratos de Locación de Servicios. Ya que conforme se señala en el Oficio N° 293-2012-DEAPZ-FCI-VRAC-UNH de 24 de junio de 2012, el director encargado de la Escuela Académico Profesional de Zootecnia de la Universidad Nacional de Huancavelica, informa lo siguiente "(...), Alex Edgar Paytan Quispe, con código de matrícula 0098111011 aún no ha egresado de esta escuela, a la fecha debe varias asignaturas de los últimos ciclos". Por lo que habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. “El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)”; Numeral 3: “Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7°, Numeral 6: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7° que norma: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”;

15.- MAGNO LUCIO QUISPE CHAHUAYO, Locador, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por Examen Especial a los proyectos de Inversión Ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, periodo 2009-2011, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, por haber presuntamente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

presentado documentación falsa (Grado Académico de Bachiller y Título) para suscribir sus Contratos de Locación de Servicios. Ya que conforme se señala en el Oficio N° 377-2012-DIESTPH de 2 de octubre de 2012, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huancavelica" hace de conocimiento que el Sr. Magno Lucio Quispe Chahuayo, "...", cuenta con el título profesional de técnico agropecuario, mas no en la carrera profesional de Computación e Informática. Por lo que habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. "El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Numeral 3: "Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7°, Numeral 6: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7° que norma: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda".

Que, consecuentemente siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento, se ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, en la que habrían incurrido los procesados, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándoseles la garantía de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

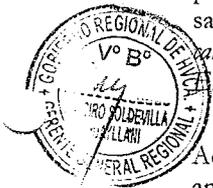
De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- 1) **EFRAIN MAMANI COILA**, en su condición de Ex – Coordinador del Proyecto “Implementación de Tecnologías Productivas en las Zonas Rurales de la Región Huancavelica”, (Agosto 2009- Abril 2010)
- 2) **RITA AMPARO ORREGO BEJARANO**, en su condición de Ex – Coordinador del Proyecto “Implementación de Tecnologías Productivas en las Zonas Rurales de la Región Huancavelica”, (Agosto 2009- Abril 2010)
- 3) **TIMOTEO POMA HUAMAN**, en su condición de Ex – Coordinador del Proyecto “Implementación de Tecnologías Productivas en las Zonas Rurales de la Región Huancavelica”, (Abril 2010-Setiembre 2010)
- 4) **JUAN LIMA ROSAS**, en su condición de Ex – Supervisor del Proyecto “Implementación de Tecnologías Productivas en las Zonas Rurales de la Región Huancavelica”, (Junio 2010- Abril 2011)
- 5) **ALFREDO VILLANUEVA AYALA**, en su condición de Ex-Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, (Enero 2009-Enero 2011)
- 6) **CYNTIA PRIMITIVA MANRIQUE CHAVEZ**, Ex Asistente Administrativo del proyecto “Implementación de Tecnologías Productivas en las Zonas Rurales de la Región Huancavelica”
- 7) **CARLOS MANUEL CHOCCE PEREZ**, en su condición de Ex - Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica (octubre 2009-diciembre 2010)
- 8) **CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS**, en su condición de Ex – Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, (Enero 2009 – Mayo 2010)
- 9) **VICTOR HUGO POLO BAZAN**, en su condición de Ex – Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica (mayo 2010-dic 2010)
- 10) **HÉCTOR HUAYLLANI CRISOSTOMO**, en su condición de Ex Facilitador Técnico del Proyecto “Implementación de Tecnologías Productivas en las Zonas Rurales de la Región Huancavelica” (mayo 2010 – enero 2011)
- 11) **CLAUDIA TAYPE ORE**, en su condición de Ex Directora de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica (enero 2009 - diciembre 2010)
- 12) **LUZ VIRGILIA VERGARA MALLQUI**, en su condición de Ex – Secretaria de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica (octubre 2008-junio 2012).
- 13) **MAGNO LUCIO QUISPE CHAHUAYO**, ganador del Proceso de Selección N° 0039-2009/GOB.REG.HVCA/CEE - segunda convocatoria contratación de profesionales para el proyecto "Implementación de Tecnologías Productivas en las Instituciones Educativas de las Zonas Rurales de la Región Huancavelica".
- 14) **ALEX EDGAR PAYTAN QUISPE**, ganador del Proceso de Selección N° 0039-2009/GOB.REG.HVCA/CEE - segunda convocatoria contratación de profesionales para el proyecto "Implementación de Tecnologías Productivas en las Instituciones Educativas de las Zonas Rurales de la Región Huancavelica".





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1139-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

15) JUAN CARLOS MAYHUA PALOMINO, ganadores del Proceso de Selección N° 0039-2009/GOB.REG.HVCA/CEE - segunda convocatoria contratación de profesionales para el proyecto "Implementación de Tecnologías Productivas en las Instituciones Educativas de las Zonas Rurales de la Región Huancavelica".

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



H33K/miu